

**ALCANCE DIGITAL N° 118**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 28 de junio del 2013

N° 124

## **PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

## **PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**RESOLUCIONES**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE  
MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA COMMCA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9136**

**EXPEDIENTE N.º 18.373**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**9136**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA COMMCA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América Commca, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 11 de agosto de 2005. El texto es el siguiente:

#### **“CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMERICA COMMCA**

##### **CAPITULO I**

##### **NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA**

##### **ARTICULO 1. NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA:**

El consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es un órgano de planteamiento, análisis y recomendaciones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, para que se promueva y vincule el desarrollo de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con la promoción, la elaboración y propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la situación, posición y condición de las mujeres, aspecto que conlleva no sólo la participación creciente de las mujeres en la agenda de los organismos de integración centroamericana, sino de una política y una estrategia sostenible de equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad y de la economía, que incluyan las acciones orientadas a dirigir, diseñar, asesorar y velar por la promoción de la equidad de género en todas las acciones y esferas gubernamentales de cada país que integra la región, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamenta en la democracia representativa y participativa, en forma, en pluralismo y en el aspecto de las legislaciones nacionales y al derecho internacional.

## **ARTICULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA:**

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América funcionará permanentemente y estará integrado conforme lo establece el Artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, por la representación de cada una de las Ministras de la Mujer de los países del área Centroamericana y de países incorporados o adheridos al Sistema de Integración Centroamericana, y en caso extraordinario, por una Vice-Ministra o representante debidamente facultada para el efecto.

Lo integran las Señoras Ministras de la Mujer, de los Estados de: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá. México participará como observador Extra-regionales, y conforme las regulaciones y política del SICA.

Las integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, como representantes de los países a los que pertenecen; no están ligadas por ningún mandato imperativo de otros gobiernos fuera de los Estados que integran la región centroamericana, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y resoluciones que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, desarrollará sus funciones y atribuciones en forma independiente y sus resoluciones serán coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores como órgano principal de Coordinación del Consejo de Ministros.

El reglamento interno establecerá el procedimiento de sustitución. Cesarán en sus funciones como integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica al concluir el mandato en sus respectivos países.

## **ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:**

Para ser integrante del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, debe cumplirse con los mismos requisitos que para ser Ministra de la Mujer o representante exige la legislación de los respectivos Estados miembros.

## **ARTICULO 4. INHABILITACIÓN DE LAS MINISTRAS DE LA MUJER**

Las Ministras de la Mujer, Vice-Ministras o sus representantes, están inhabilitadas mientras dure su mandato, para ser funcionarias de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de Ministra de la Mujer.

## **ARTICULO 5. OBJETIVOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER**

- a) Articular, coordinar, promover y emitir resoluciones vinculantes e incluyentes que desarrollen acciones que se deriven y emanen de las Reuniones Presidenciales coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y orientadas a que en forma regional impacten el desarrollo político, socioeconómico, ambiental y cultural que logre la transformación y modernización de la región para alcanzar un mejor nivel de desarrollo para lograr una mejor calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas en condiciones de equidad de género, con el fin de promover crecimiento económico sostenible en el tiempo y un impacto equitativo en los hombres y mujeres que conforman la sociedad.
- b) Lograr que las políticas de equidad de género, tal como han quedado plasmadas en las plataformas de acción y programas de las conferencias internacionales, los informes y las declaraciones, las convenciones, los protocolos y acuerdos regionales y las legislaciones nacionales de cada país, encuentren su amplia expresión dentro del Sistema de Integración Centroamericana SICA para lograr procesos de institucionalización de las políticas que promuevan la igualdad y la equidad.
- c) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de violencia en general, violencia doméstica e intrafamiliar, trata de personas para explotación sexual, velar por el ejercicio de los derechos económicos, asegurar la no discriminación por razones étnicas, promover el acceso a sistemas de salud integral e impulsar estereotipos de tipo sociocultural para que todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres de los Estados que integran la región, puedan alcanzar un desarrollo de valores, principios y prácticas democráticas.
- d) Desarrollar una agenda regional con el financiamiento de los Estados miembros y de la cooperación internacional, para apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio.
- e) Adoptar como parte de su agenda las políticas regionales de la Integración Centroamericana y apoyar específicamente los objetivos de desarrollo humano, social y económico que constituyen parte sustantiva de la naturaleza, propósitos, principios y fines del SICA.
- f) Desarrollar acciones que se orienten a la incorporación de las mujeres en los procesos de integración económica, especialmente en el actual contexto de la globalización y de negociación de Tratados de Libre Comercio en la Región, con el fin de promover la participación de las mujeres en la economía como una oportunidad de desarrollo para los países Centroamericanos y contribuir a los esfuerzos para la reducción de la pobreza.

- g) Promover la cooperación horizontal, el desarrollo institucional y el establecimiento de programas de cooperación técnica en la región ampliando las oportunidades para las mujeres de la región.
- h) Apoyar al sistema de Integración Centroamericana brindando orientaciones para el tema de la transversalidad de la equidad de género en las acciones que de sus funciones deriven.

**ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:**

Son atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, las siguientes:

- a) Servir de cuerpo administrativo y consultivo, para el análisis, discusión, consenso y resolución de los asuntos políticos, económicos, sociales de seguridad y culturales de interés común, así como para las políticas públicas de las mujeres del área centroamericana.
- b) Impulsar mediante un Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, los procesos de institucionalización de las políticas de igualdad y equidad de género.
- c) Emitir resoluciones que orienten a los diferentes Consejos de Ministros que se reúnan en el marco del SICA, en la incorporación del enfoque de género en los sectores económicos, sociales, ambientales y culturales a los que representan.
- d) Elegir, nombrar o remover, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, a la funcionaria que ocupará la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA).
- e) Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los países Centroamericanos y otros países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades para el avance y desarrollo de las mujeres en los países de la región.
- f) Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de la mujer de Centro América y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana.
- g) Promover la consolidación del sistema democrático, pluralista y participativo de las mujeres en los países centroamericanos y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con estricto respeto de los tratados y convenios internacionales, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

- h) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho internacional de la mujer y el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales suscritos por los países centroamericanos.
- i) Recomendar a los gobiernos centroamericanos y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, las soluciones más viables y efectivas con relación a las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales de la región centroamericana que impactan de manera diferenciada a las mujeres y que dentro de sus atribuciones conozca.
- j) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, de manera integral y sostenible, en el marco de equidad, corresponsabilidad, autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.
- k) Analizar y evaluar los informes presentados por la Secretaría Técnica Sectorial.
- l) Aprobar los temas de la agenda de la reunión próxima del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- m) Gestionar recursos con organismos de cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos regionales, compatibles con los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer.
- n) Las demás que se le asigne en este Convenio, de las resoluciones emanadas en sus reuniones y/o que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, o que se establezcan en sus instrumentos complementarios, compatibles con su naturaleza.

#### **ARTICULO 7. DE LA REPRESENTACIÓN:**

Cada Estado miembro elegirá a la Ministra de la Mujer o representante ante el Consejo de Ministras de la Mujer, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Ministras de la Mujer o representantes ante sus países, con observancia ineludible de una amplia responsabilidad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista con acciones participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos países.

#### **ARTICULO 8. SEDE PRO TÉMPORE:**

La Sede del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, será en cada país de conformidad con el período que dura cada Presidencia Pro Témpore de seis meses calendario, el cual fue definido en el documento "Lineamientos para el Fortalecimiento y Racionalización de la Institucionalidad Regional" adoptado en Declaraciones de Panamá II, en julio 1997. El ordenamiento de rotación de la Sede Pro Témpore responde al criterio de ubicación geográfica de los países de la región, el cual va de norte a sur, es decir: Guatemala, EL Salvador, Honduras,

Nicaragua, Costa Rica, Panamá y de otros países que en el futuro se incorporen al Sistema de Integración Centroamericana y al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio Centroamericano, de acuerdo a las reuniones Presidenciales, de otros Consejos de Ministros, a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la calendarización del programa regional o cuando así lo decida el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

#### **ARTICULO 9. ORGANOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:**

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica tendrá los órganos siguientes:

- a) Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- b) Presidencia Pro-Témpore
- c) Secretaría Técnica de la Mujer

#### **ARTICULO 10. CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA**

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es el órgano supremo como la máxima autoridad del mismo y está integrada por las Ministras de la Mujer de Centroamérica y otros países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana a que se refiere el ARTÍCULO 2, de este instrumento.

#### **ARTICULO 11. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:**

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Las que se mencionan en el Artículo 5 de este instrumento.
- b) Emitir y dirigir al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores las resoluciones y propuestas que emita y que en conjunto con las de los distintos Foros de Ministros conocerá a efecto de elevarlas al conocimiento de la Reunión de Vicepresidentes y Cumbre de Presidentes con sus observaciones y recomendaciones correspondientes.
- c) Aprobar el presupuesto anual de inversión y funcionamientos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- d) Considerar y decidir sobre los informes que le presente la Presidencia Pro-Témpore del Consejo de Ministras de la Mujer y la Secretaría Técnica Sectorial.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y los demás reglamentos que se requieran para su funcionamiento.
- f) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes en las áreas de su competencia.



- g) Elegir, nombrar o remover a la Secretaria Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- h) Las demás que se le asignen en este convenio o en sus instrumentos complementarios vinculados con las mujeres de la región en concordancia y coordinación con las resoluciones y recomendaciones de la Cumbre de Presidentes, los Consejos de Ministros y Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

## **ARTICULO 12. SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.**

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica se reunirá en sesiones ordinarias, convocadas por la Presidencia Pro-Témpore dos veces al año, conforme la planificación de la Sede Pro Témpore del Sistema de Integración Centroamericana y, en sesiones extraordinarias, conforme a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Reuniones o Cumbres Presidenciales, la planificación de actividades del Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica en las fechas establecidas por dicho Consejo y/o cuando así lo decida dicho Consejo, para tratar temas relacionados con las mujeres, de urgencia o emergencia, en el país que ostente la Presidencia Pro Témpore, o si así lo acordaren las Señoras Ministras que integran el Consejo, en alguno de los países que integran la región, o en la sede de los países que integran este consejo en calidad de observadores previo consenso de quienes integran el Consejo. En cada uno de los casos anteriores las reuniones serán presididas por el estado miembro que ostente la Presidencia Pro Tempore quien también será el convocante.

El Consejo de Ministras de la Mujer, también podrá reunirse en otras fechas con grupos sectoriales o intersectoriales vinculados con los temas de su competencia, se realizarán con la frecuencia que fuere necesaria o a solicitud de uno de sus miembros, previo acuerdo con la Presidencia Pro-Tempore quien en este caso girará las convocatorias a todos los Estados miembro.

## **ARTICULO 13. QUÓRUM**

El quórum del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, se integra con la participación de todas las Ministras de la Mujer de los Estados miembros respectivos y en caso extraordinario, por un/a Viceministro/a debidamente facultado/a y quién actuará de manera plena en representación del Estado miembro al cual representa.

## **ARTICULO 14. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.**

El reglamento interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, regulará lo relativo a las sesiones, procedimientos, comisiones de trabajo, convocatorias, grupos sectoriales o intersectoriales y todo lo concerniente a la administración, presupuesto y funcionamiento de éste Consejo. La aprobación y reforma del REGLAMENTO INTERNO será por consenso de sus integrantes.

#### **ARTICULO 15. PRESIDENCIA PRO-TEMPORE.**

La Presidencia Pro-Tempore se asignara en forma rotativa según lo establece el artículo 7 de este instrumento, por el periodo de seis meses. En caso que esta presidencia recaiga sobre un Estado que expresamente presente indisposición para el ejercicio de este cargo, deberá presentar al Consejo de Ministras su excusa por escrito y el Consejo tomará estrictamente por consenso la decisión de trasladar la presidencia a otro país miembro.

#### **ARTICULO 16. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.**

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica:

- a) Ejercer la representación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- c) Asignar, dirigir y supervisar las funciones de la Secretaría Técnica.
- d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto al COMMCA para aprobación así como los informes de gestión durante el período correspondiente a esa presidencia.
- f) Las demás que se les asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios.

#### **ARTICULO 17. SECRETARIA TECNICA.**

La Secretaría Técnica será el órgano de carácter técnico sectorial relativo a las funciones y atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, y le corresponderá dar seguimiento y cumplimiento de las acciones de carácter administrativo y técnico que involucren todas las resoluciones que hayan sido elevadas al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, elevadas a las Reuniones Presidenciales y que constituyen acciones vinculantes e incluyentes que deben cumplir y atender todos los estados miembros de la región y que representan el trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de competencia del Consejo de Ministras de la Mujer.

Será nombrada y/o removida por el Consejo de Ministras en sesión ordinaria o extraordinaria, por consenso, y previo al cumplimiento de los criterios de selección establecidos.

#### **ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA.**

Son atribuciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- b) Transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica. Previa instrucción de la Presidencia Pro-Tempore.

- c) Preparar el proyecto de temario de las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, el cual deberá ser formulado en dólares americanos o su equivalente en la moneda que corresponde a cada Estado miembro.
- e) Informar a la Presidencia Pro-Tempore y a solicitud de esta, a cada Estado, de los asuntos que conozca.
- f) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- g) Rendir informe anual al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de sus gestiones.
- h) Nombrar, previa autorización del Consejo de Ministras de la Mujer en sesión ordinaria o extraordinaria, y en consulta con la Presidencia Pro-Tempore, al demás personal que se requiera de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los países centroamericanos.
- i) Las demás que se le asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios relacionados con su naturaleza.
- j) Mantenerse en consulta permanente con la Presidencia Pro-Tempore del COMMCA.

#### **ARTICULO 19. PRESUPUESTO.**

El Presupuesto de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica será financiado por los Estados miembros en partes iguales: le corresponde al Estado que ostenta la Presidencia Pro-Tempore facilitar las instalaciones y el presupuesto para las reuniones del Consejo de Ministras de la Mujer. Físicamente esta Secretaría funcionará en la sede del SICA, actualmente ubicada en El Salvador, o donde ésta se localice en el futuro.

Asimismo previa autorización del Consejo de Ministras se gestionarán fondos de organismos de cooperación para la ejecución de proyectos regionales y/o el fortalecimiento de la Secretaría Técnica, la Presidencia Pro-Tempore y las reuniones del propio Consejo de Ministras de la Mujer.

### **CAPITULO II REUNION Y ADOPCION DE DECISIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA**

#### **ARTICULO 20. REUNIONES.**

1. El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica celebrarán sus reuniones ordinarias y extraordinarias, mediante convocatoria escrita, que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de este Convenio.

2. El quórum de dichas reuniones del Consejo de Ministras de la Mujer, se constituirá con la presencia de todas las Ministras de la Mujer o sus representantes debidamente facultadas para participar de todos los países miembros, como lo establece el artículo 13 de este Convenio.
3. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria para la misma agenda. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda en cuyo caso el Estado miembro deberá presentar una excusa por escrito dirigida al Consejo de Ministras de la Mujer.

#### **ARTICULO 21. ADOPCION DE RESOLUCIONES.**

1. Las resoluciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica serán adoptadas por consenso en reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. En caso de no llegar a un consenso y que el tema de discusión sea de alta prioridad para la mitad mas uno, de los Estados miembros, la decisión será tomada por votación, en cuyo caso los Estados miembros tendrán un solo voto, y en caso de empate la Presidencia Pro-Tempore hará ejercicio obligatorio de su voto de calidad. Los estados observadores tendrán voz pero no voto en ninguna de las liberaciones.
3. Las resoluciones adoptadas por el COMMCA deberán ser puestas en conocimiento de los Consejos de Ministros Sectoriales que corresponda según el tema tratado, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y deberá ser punto de acta en las agendas de reuniones de los Presidentes Centroamericanos.
4. Las resoluciones adoptadas por el COMMCA serán vinculantes, y de cumplimiento obligatorio por todos los Estados miembros. Únicamente podrán oponerse a su ejecución por disposiciones de carácter legal. En tal caso, el COMMCA, previo conocimiento de los estudios técnicos correspondientes, analizará nuevamente el tema en discusión, adecuando la resolución tomada sin perjuicio que aquellos Estados miembro que no tuvieran objeciones puedan proceder a su ejecución.

### **CAPITULO III INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA**

#### **ARTICULO 22. FACILIDADES AL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.**

Los Estados miembros darán al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y les concederán libre comunicación a las Ministras de la Mujer para todos sus fines oficiales. Los archivos, correspondencia oficial y documentación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica son inviolables, dondequiera que se hallen; y en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

**ARTICULO 23. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LAS MINISTRAS DE LA MUJER ANTE EL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.**

Las Ministras de la Mujer o sus representantes ante el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

- a) En el Estado donde fueron electas, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los Ministros de Estado.
- b) En los demás países Centroamericanos de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

**CAPITULO IV  
COLABORACION DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS  
DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

**ARTICULO 24. COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.**

Los gobiernos, las instituciones nacionales de los Estado miembros y los organismos de la integración centroamericana, prestarán al Consejo de Ministras de la Mujer toda la colaboración posible y compatible con su legislación interna.

**ARTICULO 25. INFORME SEMESTRAL DE LA SECRETARIA TECNICA AL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.**

Con el propósito de evaluar el avance del programa regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y de las resoluciones adoptadas en las reuniones de Presidentes, la Secretaría Técnica preparara, en forma semestral un informe de sus actividades que incluirá los aspectos técnicos financieros y administrativos, Este informe será evaluado por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, en reunión ordinaria o extraordinaria, en base a los cual dictarán las resoluciones, recomendaciones y acciones y cambios que en los siguientes seis meses consideren pertinentes a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

**CAPITULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 26. RATIFICACION, DEPOSITO Y REGISTRO.**

- a) El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Convenio y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana.
- b) El Consejo de Ministras de Centroamérica formara parte de los órganos que integran el SICA una vez que tres países centroamericanos, como mínimo ratifiquen el presente convenio constitutivo.
- c) El presente Convenio Constitutivo está firmado y foliado en siete originales igualmente validos.

Gabriela Núñez  
Secretaria Presidencial  
de la Mujer  
GUATEMALA

Marcela del Mar Suazo  
Ministra y Presidenta Ejecutiva del  
Instituto Nacional de Honduras  
HONDURAS

Zoila de Innocenti  
Directora Ejecutiva  
Instituto Salvadoreño para el  
Desarrollo de la Mujer  
EL SALVADOR

Maria Ester Vanegas  
Ministra  
Instituto Nicaragüense  
de la Mujer  
NICARAGUA

Georgina Vargas  
Ministra  
Instituto Nacional  
de la Mujer  
COSTA RICA

Doris Zapata  
Viceministra de la Juventud, la  
Mujer, la niñez y la Familia  
PANAMA”

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Víctor Emilio Granados Calvo  
**PRESIDENTE**

Rita Chaves Casanova  
**PRIMERA SECRETARIA**

Xinia Espinoza Espinoza  
**SEGUNDA SECRETARIA**

**Fru.-**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

**Ejecútese y publíquese.**

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Carlos Roverssi Rojas.—1 vez.—O. C. N° 18664.—Solicitud N° 08377.—C-269780.—(L9136-IN2013041782).

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2852/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD

Expediente N.º 18.773

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

#### 1. JUSTIFICACIÓN

Desde sus inicios como nación independiente, Costa Rica ha sido relativamente exitosa en lograr posicionar sus productos en los mercados internacionales como medio para mejorar el nivel de vida de su población. En un principio se basó en la venta de bienes agrícolas al exterior, pasando luego por la industrialización y más recientemente a la venta de servicios y productos de alto valor agregado tecnológico.

Actualmente, el país presenta uno de los mejores desempeños económicos de la región, en virtud de la estabilidad política y la apertura al comercio internacional, donde además ha sido capaz de armonizar actividades como el turismo ecológico y la protección del medio ambiente con el establecimiento de empresas de alta tecnología. Esto le ha permitido diversificar la oferta exportadora, en términos de productos y destinos, propiciando un crecimiento económico sostenido.

No obstante este importante logro, así como el ingreso de nuevos actores al comercio internacional -principalmente China, India, y Europa Central- ha significado la duplicación en la fuerza laboral a nivel mundial, provocando una drástica reducción en la capacidad del país para competir en la producción de bienes de consumo que requieren empleo intensivo de mano de obra barata y no calificada<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ricardo Monge-González, Juan A. Rodríguez-Alvarez, John Hewitt, Jeffrey Orozco and Keynor Ruiz. (2011). *Innovation and Employment Growth in Costa Rica: A firm level Analysis*. Inter-American Development Bank, Science and Technology Division, Social Sector. Technical Notes No. IDB-TN-318.



Ante estas circunstancias, la sociedad costarricense enfrenta un doble desafío: emprender la transición hacia una economía impulsada por la innovación<sup>2</sup> así como generar suficientes fuentes de empleo que permitan reducir la pobreza y la desigualdad, manteniendo el crecimiento económico y el desarrollo social.

Como parte de las acciones del Gobierno de Costa Rica para atender esta situación, se creó el Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación desde inicios del año 2010 y se elaboró el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI) 2011-2014 por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Estos esfuerzos implican emprender acciones estratégicas que consideren el fortalecimiento de las capacidades nacionales en ciencia, tecnología e innovación como elemento fundamental para alcanzar una mayor competitividad.

Se plantea la necesidad de avanzar en la incorporación del conocimiento a la base productiva del país; fortaleciendo el desarrollo tecnológico, promoviendo la innovación empresarial, vinculando los centros de investigación con las empresas y apoyando la cultura del emprendimiento. Como parte de esta estrategia, se considera mejorar la calidad y aumentar la cantidad del capital humano, especialmente en áreas relacionadas con las ciencias y las ingenierías.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los importantes esfuerzos hechos en el pasado en materia de innovación empresarial y formación de recursos humanos en áreas científico-tecnológicas ya no son suficientes para mantener al país competitivo a nivel internacional. Esto se evidencia en el hecho que Costa Rica no haya podido seguirle el ritmo a nuevos competidores globales de economías pequeñas de ingreso medio-alto o alto como Panamá, Uruguay, Irlanda o Singapur.

Los elementos que explican el limitado desempeño de la productividad son variados, aunque en la práctica uno de los más importantes se asocia con la insuficiente inversión en innovación. Costa Rica se ha estancado en la inversión en investigación y desarrollo (I+D), manteniéndose alrededor del 0,5% del PIB, cuando según su nivel de desarrollo debería estar invirtiendo al menos el doble<sup>3</sup>.

Asimismo, otros factores que inhiben una mayor inversión en innovación incluyen, entre los más importantes: (a) escaso capital humano avanzado, (b) falta de financiamiento y (c) limitado acceso a prácticas modernas de gestión de calidad y desarrollo empresarial. Todo lo anterior ha sido ampliamente documentado en las encuestas nacionales de innovación que ha venido realizando el MICITT desde el año 2007 hasta la fecha.

---

<sup>2</sup> Ricardo Monge-González y Villalobos, V. (2011) *Costa Rica's Efforts Toward and Innovation-Driven Economy: The Role of the ICT Sector*, in The Global Information Technology Report 2010-2011. World Economic Forum.

<sup>3</sup> Nota Técnica IDB-TN-142. BID. 2010.

Para las empresas nacionales, la falta de incentivos financieros constituye una restricción importante para innovar, donde el 45,2% de las empresas reporta la falta de acceso al financiamiento como la principal barrera a la innovación<sup>4</sup>.

Las autoridades costarricenses han tratado de atender este tipo de problemas desde hace varios años por medio de diversos programas de desarrollo productivo, tales como el Fondo para Pequeñas y Medianas Empresas (PROPYME), en el cual en los últimos años se ha visto un aumento significativo en la cantidad de solicitudes, así como en la sofisticación de las mismas, atendiendo proyectos de innovación de alto impacto y servicios tecnológicos que les permiten vincularse con otras empresas o acceder directamente a mercados globales.

Un reciente estudio ha encontrado un impacto positivo y significativo de PROPYME sobre el desempeño de las Pymes que han sido beneficiarias de este Programa. Dicho estudio encontró que las empresas beneficiarias de este fondo han logrado mejorar su productividad con respecto a otras empresas que no han tenido acceso a este Programa. Dicho aumento en la productividad se ha traducido a su vez en más fuentes de empleo y una mayor capacidad de exportación para estas empresas. Estos resultados sugieren que las empresas que se benefician de PROPYME pueden transitar por un camino innovador, teniendo un impacto permanente en su desempeño y favoreciendo así el desarrollo económico y social del país.

De igual manera, los programas de estímulo a la innovación, tanto en países desarrollados como en América Latina y el Caribe (ALC) han sido objeto de un intenso proceso de evaluación de impacto, donde la evidencia de los países desarrollados en general apunta a que estos instrumentos han sido efectivos para generar un incremento en la inversión en innovación por parte de las empresas, corrigiendo por ello las fallas de mercado que la inhiben (David, Hall and Toole, 2000).

En ALC un resumen de evaluaciones de impacto llevadas a cabo en más de 13 programas, muestra que estas intervenciones generan una “doble” adicionalidad; por un lado, las empresas beneficiadas cuando se las compara con un grupo de control de empresas no beneficiadas muestran un aumento de la inversión en innovación que resulta significativa. Por ejemplo, en el caso del Programa FONTAR de Argentina, por cada \$1 de subsidio público la inversión de las empresas aumentó en \$1.28 en el corto plazo y \$1.90 en el largo plazo. Lo mismo se aprecia en programas tales como INNOVA de Chile, FNDD de Brasil y Cofinanciación de Colciencias, es decir, el incentivo público cuando está bien diseñado e implementado induce un apalancamiento de recursos privados también.

---

<sup>4</sup> MICIT. Indicadores Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2009. 2011.

La segunda adicionalidad, se produce cuando estas mayores inversiones en innovación se trasladan en nuevos productos, procesos y modelos organizacionales que llevan a un incremento en la productividad. En efecto, en el caso del Programa INNOVA de Chile se observan aumentos de la productividad del trabajo de un 9%, en Cofinanciación de Colombia de un 15%, siempre comparando las empresas beneficiarias con las de control. En el caso de FONTAR de Argentina se encuentra un aumento de la probabilidad de exportar de un 7%. En todos los casos, estos aumentos de productividad van acompañados de un aumento significativo del empleo, en particular del empleo de mayor calidad (para mas detalles ver Crespi, 2012).

Nueva evidencia sobre el FONTAR de Argentina muestra que además de un impacto en las empresas beneficiarias directas, estos programas tienen impacto en empresas no beneficiarias que se benefician de las externalidades generadas por los beneficiarios, siendo el principal mecanismo que genera la misma rotación de empleo. En efecto, estas filtraciones de la fuerza de trabajo generan que empresas que reciben un trabajador que trabajó en un proyecto FONTAR en otra empresa, generan aumentos de exportaciones de un 4% (menos que el beneficiario directo por igualmente importante). Resultados similares se encuentran en la evaluación de programas similares en Brasil (FNDCT y Lei do BEM) (Crespi, Maffioli y Rastelletti, 2013).

En el caso de Costa Rica, una evaluación de impacto reciente del Programa PROPYME llevada a cabo por el Departamento de Investigación del BID, muestra que el Programa ha generado aumentos cercanos a un 20% en el empleo en el caso de las firmas beneficiarias, y que además el resultado es acumulativo a lo largo del tiempo y con el número de veces que la empresa ha participado en el Programa. Estos resultados se trasladan en un aumento significativo en las exportaciones de las empresas beneficiadas en comparación con las empresas no beneficiadas (Monge, et.al. 2013). Es importante afirmar que en la medida que estos resultados se trasladan a mayores beneficios por parte de las firmas participantes, se genera recaudación adicional de impuestos, lo que termina minimizando el costo fiscal de estos programas (Griffith and Van Reenen, 2003).

Por otra parte, cabe señalar que la falta de información y de acceso al financiamiento en etapas tempranas también afecta en forma severa el establecimiento de nuevos emprendimientos de base tecnológica. De hecho, en sectores tradicionales como metalmecánica, plásticos y software, dominados por Pymes, la falta de acceso a información acerca de las mejores prácticas productivas, de gestión organizacional y de diseño existentes en el plano internacional, también representan un problema que afecta a un 27,7% de las empresas<sup>5</sup> en Costa Rica, limitando la generación de proyectos de innovación de alto impacto.

---

<sup>5</sup> MICIT. Indicadores Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación 2009. 2011.

Debido a lo anterior, es estratégico para las empresas nacionales contar con mayores capacidades de absorción de conocimientos, donde se considere mejorar el perfil del capital humano y también la disponibilidad de incentivos financieros para adoptar y convertir este conocimiento en nuevos productos, servicios y procesos.

Por otro lado, es común que los sectores de rápido crecimiento y claves para la competitividad, tales como manufactura avanzada, dispositivos médicos, servicios y tecnologías de información<sup>6</sup>, entre otros, enfrenten limitaciones para encontrar en el país el capital humano de alto nivel que necesitan para desarrollar actividades intensivas en conocimiento. Esto representa una seria restricción para el desempeño del sector productivo, la operación de empresas de tecnologías con alto valor agregado y en general para el desarrollo económico del país.

Existen diversos indicadores consistentes con este diagnóstico: Primero, la escasez de capital humano es señalada como el principal obstáculo para la innovación por un 43,3% de empresas en estos sectores<sup>7</sup>. Segundo, los profesionales de tecnología e ingeniería exhiben desempleo virtualmente nulo<sup>8</sup>. Tercero, estas mismas áreas exhiben tasas de crecimiento de las remuneraciones de un 30% por encima del promedio del sector privado<sup>9</sup>.

La intensa competencia por profesionales en estos sectores ocasiona que exista una tasa de rotación de personal calificado cercana al 40%, de la cual 2/3 consiste de rotación indeseada<sup>10</sup>. Adicionalmente, por el dinamismo propio de los sectores tecnológicos, muchas de las competencias de los profesionales se desactualizan rápidamente o se requieren nuevas destrezas, lo que implica la necesidad de contar con Programas de calificación permanente del capital humano.

En conclusión, lo que se ha constituido en una de las principales ventajas competitivas del país -su talento humano- se está volviendo a la vez en uno de los principales desafíos de atención inmediata; solo por medio de un incremento del talento humano los costarricenses podrán encontrar más y mejores posibilidades de empleo a corto y mediano plazo, y con ello reducir las tasas de desempleo, la desigualdad salarial actual y los niveles de pobreza. Sin una economía basada en la innovación las posibilidades de alcanzar los objetivos anteriores son prácticamente nulas para Costa Rica.

---

<sup>6</sup> Los dos primeros sectores aumentaron del 7% al 35% de las exportaciones de los bienes entre 1997 y 2008 (Agostin *et. al.*, 2009)

<sup>7</sup> MICIT. Indicadores Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación 2009. 2011.

<sup>8</sup> Consejo Nacional de Rectores-CONARE, 2012: Seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2000-2007.

<sup>9</sup> Trejos, A., Arce, R., Matarrita, R., y A. Roblero (2012), "Desarrollo del talento humano: La clave para competir en la atracción de la inversión extranjera directa", INCAE. También OECD (2012), *Attracting Knowledge-Intensive FDI to Costa Rica. Challenges*.

<sup>10</sup> *Idem*.

Dadas las necesidades de inversión en innovación y capital humano identificadas, y como parte de los esfuerzos de las autoridades costarricenses para avanzar hacia una economía del conocimiento y la innovación, el Gobierno de la República de Costa Rica ha gestionado ante el Banco Interamericano de Desarrollo una operación de préstamo por US\$35.000.000, que será distribuido en dos componentes principales: Innovación Empresarial y Capital Humano.

Este Programa constituye la principal operación multilateral para fortalecer las capacidades en ciencia, tecnología e innovación del país en las últimas décadas e incluye programas específicos para apoyar el desarrollo de capacidades empresariales, proyectos de innovación, nuevos emprendimientos de base tecnológica así como el financiamiento de estudios de posgrado, la atracción de expertos internacionales a centros de investigación y el fomento de nuevas capacidades y destrezas en los profesionales costarricenses.

En razón de lo expuesto anteriormente, junto con las evidencias de éxito y las lecciones aprendidas de la ejecución de operaciones similares financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo en otros países de la región<sup>11</sup>, se evidencia el carácter estratégico y el impacto positivo que tendrá este empréstito en cuanto al aumento de la capacidad tecnológica, el capital humano, la utilización de conocimiento en los sectores productivos y la competitividad del país.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

### **2.1. Objetivo general**

El objetivo general del Programa es contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas.

Las áreas estratégicas se refieren a aquellas establecidas por el PNCTI 2011-2014 del Gobierno de Costa Rica, tales como tecnologías digitales, nuevos materiales, biotecnología y energías renovables, claves para el estímulo de la innovación por parte de las empresas domésticas, la atracción de actividades de innovación por parte de empresas globales y el fomento al emprendimiento de base tecnológica.

### **2.2 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos del Programa son:

- a.** Incrementar la inversión empresarial en actividades de innovación y desarrollo tecnológico a través de mejor acceso a financiamiento temprano e información para el desarrollo empresarial tanto de empresas establecidas como de nuevas empresas de base tecnológica;
- b.** Aumentar la oferta de capital humano avanzado requerido para la competitividad e innovación empresarial.

---

<sup>11</sup> Proyectos financiados con préstamos BID: En Argentina (2437/OC-AR), Chile (1286/OC-CH), Colombia (2335/OC-CO), Panamá (1987/OC-PN) y Uruguay (2004/OC-UR).

## 2.3. Componentes y subcomponentes

### **Componente I. Inversión para la innovación empresarial (US\$10,4 millones).**

El objetivo del componente es estimular la innovación en las empresas y fomentar la creación de empresas de base tecnológica para lo cual se financiarán: i) acciones de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades empresariales; ii) proyectos de innovación y de transferencia de tecnología; y iii) acciones de apoyo a nuevas empresas de base tecnológica. Las intervenciones en este componente estarán focalizadas en Pymes dinámicas y nuevas empresas de base tecnológica activas en las áreas estratégicas. Para constatar su condición de PYME la empresa deberá estar legalmente establecida en el país e inscrita ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

#### **Subcomponente I.1. Desarrollo de capacidades empresariales (US\$4 millones).**

A través de un mecanismo de convocatorias públicas se otorgarán ayudas financieras complementarias y no reembolsables para que las empresas en las áreas estratégicas puedan acceder a servicios orientados a mejorar sus prácticas productivas, de gestión empresarial y cumplimiento de normas internacionales en materia de calidad, producción limpia y seguridad industrial. Los gastos elegibles incluyen: i) diagnóstico de la gestión empresarial, procesos productivos, sistemas de calidad y gestión ambiental; ii) asistencia técnica externa a la empresa para la implementación y/o puesta en marcha de las recomendaciones sugeridas en el diagnóstico, incluido el entrenamiento específico de la fuerza de trabajo; iii) equipamiento para la calidad (instrumentos de medición, ensayos y control); y iv) gastos de certificación y normalización, incluyendo las auditorías respectivas.

Las empresas interesadas deberán presentar propuestas de desarrollo empresarial que serán evaluadas mediante criterios que se establecerán en el Manual de Operaciones del Programa (MOP), los que, entre otros, incluirán: i) los objetivos del Programa; ii) la coherencia del plan de trabajo propuesto, incluyendo los antecedentes financieros del beneficiario y el capital humano del equipo del Programa; iii) los resultados e impactos esperados, en particular su capacidad para generar externalidades; y iv) el aporte de contrapartida empresarial.

Las ayudas financieras complementarias se podrán otorgar tanto a empresas individuales como a grupos de empresas, por hasta el 80% del costo de cada propuesta con un máximo por propuesta, que junto con los gastos elegibles y la ponderación de los criterios de evaluación se detallarán en el MOP. La meta es apoyar a 100 empresas con servicios de desarrollo empresarial.

**Subcomponente I.2. Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología (US\$5,4 millones).** A través de un mecanismo de convocatorias públicas se otorgarán ayudas financieras complementarias

y no reembolsables para que las empresas puedan implementar proyectos de inversión en innovación y transferencia de tecnología. Las ayudas se podrán entregar a empresas individuales, consorcios de empresas y a empresas que postulen proyectos de innovación a ser ejecutados por centros de desarrollo tecnológico tanto públicos como privados. Las categorías de gastos elegibles incluyen: i) personal de investigación y apoyo técnico; ii) capacitación y entrenamiento de recursos humanos para la ejecución del proyecto de innovación; iii) gastos de gestión de los proyectos, incluida la gestión de la propiedad intelectual; iv) insumos y materiales necesarios para la construcción de prototipos o plantas piloto; v) adquisición de licencias tecnológicas; y vi) maquinaria específica para el proyecto. La meta es apoyar a 85 empresas con financiamiento para la innovación.

**Subcomponente I.3. Nuevas empresas de base tecnológica (US\$1 millón).** A través de un mecanismo de convocatorias públicas se otorgarán ayudas financieras complementarias y no reembolsables orientadas a impulsar el desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica a partir del fortalecimiento de las capacidades de sus emprendedores. Se considerarán elegibles personas naturales con calidad de empresarios individuales titulares de empresas de base tecnológica constituidas en Costa Rica y que tengan hasta cuatro años de antigüedad. El tratamiento consiste de un año de acompañamiento, el cual incluye una estadía en un centro global de innovación continuada por sesiones de entrenamiento de los mentores internacionales en Costa Rica. Los gastos elegibles incluyen: i) costos de la capacitación empresarial en el exterior y de las sesiones de entrenamiento por parte de los mentores internacionales en Costa Rica; y ii) gastos de viaje y manutención. Como parte del entrenamiento local, los mentores internacionales reforzarán a su vez las capacidades de las incubadoras<sup>12</sup> costarricenses. La meta es apoyar 20 nuevas empresas de base tecnológica.

**Componente II. Capital humano avanzado para la competitividad (US\$ 23,5 millones).** El objetivo de este componente es aumentar la oferta de capital humano avanzado requerido para la competitividad e innovación del sector productivo. Para cumplir con este objetivo el componente pondrá en marcha una estrategia mixta con acciones de corto y largo plazo. A través de este componente se financiarán: i) becas de posgrado en el país y/o en el exterior orientadas a los requerimientos de las áreas estratégicas de forma de incrementar la oferta de capital humano avanzado; ii) un programa de atracción de talentos para la inserción de recursos humanos altamente capacitados y con experiencia en la implementación de proyectos innovadores no disponibles en el país; y iii) un programa de calificación profesional para la actualización de destrezas

---

<sup>12</sup> Incubadoras de empresas son organizaciones que ayudan al desarrollo y crecimiento de nuevas empresas mediante servicios de guía, asesoramiento y mentoría, como así también asistencia para el acceso al financiamiento temprano.

profesionales y competencias necesarias para la innovación. Las intervenciones en este componente estarán focalizadas en individuos con formación profesional en las áreas estratégicas.

**Subcomponente II.1. Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados (US\$19,6 millones).** A través de un mecanismo de convocatorias públicas, el Programa financiará becas de posgrado orientadas a atender las necesidades de capital humano avanzado para implementar actividades de innovación en los sectores productivos y al mismo tiempo ofrecer mejores condiciones de entorno que permitan atraer nuevas inversiones de alto valor agregado en las áreas estratégicas. Las becas en el exterior estarán asignadas para cursar estudios de posgrado (*MSc* o *PhD*) en alguna de las mejores 500 universidades según las clasificaciones internacionales<sup>13</sup>.

También podrán otorgarse apoyos para estudios en posgrados nacionales de calidad en las áreas estratégicas, siempre que estén acreditados o en proceso de acreditación. La selección de los becarios se realizará utilizando, entre otros, los siguientes criterios: i) áreas estratégicas (elegibilidad); ii) calidad de la institución receptora; iii) rendimiento académico; iv) idioma de los estudios; v) justificación de la importancia de los estudios para el país; y vi) curriculum vitae. Los criterios de selección, su ponderación y aplicación se definirán en el MOP. La meta es apoyar 161 becarios en áreas estratégicas.

**Subcomponente II.2. Programa de Atracción de Talentos (US\$1,2 millones).** El Programa proveerá ayudas financieras complementarias no reembolsables para atraer y relocalizar en Costa Rica, recursos humanos (sean nacionales o extranjeros) altamente capacitados y con experiencia en la implementación y puesta en marcha de proyectos de innovación y de transferencia de tecnología. La ayuda complementaria podrá utilizarse solamente para cofinanciar los costos de relocalización de estos expertos.

El Programa operará bajo el esquema de concursos públicos periódicos a los cuales la empresa o asociaciones de empresas postularán sus necesidades de capital humano del exterior en el marco de un proyecto de innovación. Las ayudas financieras complementarias no reembolsables no podrán superar el 25% del costo del proyecto de innovación presentado por las empresas.

El monto final de la ayuda tendrá un límite máximo determinado, entre otros, por: i) las externalidades esperadas del proyecto de innovación en el cual se insertará este experto (proyectos que originen una nueva línea de I+D+i o que den lugar a la creación de una nueva

---

<sup>13</sup> Como el *Academic Ranking of World Universities (ARWU)*, *The QS World Universities Ranking* o *The World University Rankings*.



unidad de I+D+i tendrán mayor prioridad que proyectos que continúen líneas establecidas); ii) el número de plazas adicionales de personal de I+D+i nacional que se incorporará debido a la llegada del experto; iii) la colaboración con otras firmas o centros de desarrollo tecnológico y iv) las actividades de capacitación llevadas a cabo por el experto durante su estadía en Costa Rica. La meta es atraer 40 profesionales de alto nivel que lideren proyectos de I+D+i en el sector productivo.

**Subcomponente II.3. Programa de calificación profesional (US\$2,7 millones).** A través de convocatorias públicas, se proveerán ayudas financieras complementarias y no reembolsables para que profesionales puedan adquirir competencias, calificaciones y/o certificaciones requeridas para su desempeño en actividades de alto valor agregado, mejorando la productividad de los profesionales y aumentando la competitividad de las empresas en las áreas estratégicas<sup>14</sup>.

Con base en los perfiles profesionales requeridos en las áreas estratégicas, se llevarán a cabo convocatorias para seleccionar propuestas de calificación profesional a ser presentadas tanto por proveedores públicos, privados u organizaciones sin fines de lucro. Serán admisibles programas a tiempo parcial o completo que serán seleccionados con base en criterios, que incluirán, entre otros: i) la calidad del currículo del Programa; ii) experiencia de trabajo comprobable con el sector privados; iii) metodología de enseñanza, entrenamiento y evaluación; y iv) costos. Los proveedores de calificación profesional seleccionados abrirán la postulación para profesionales interesados en ser calificados. La meta es calificar 300 profesionales de las áreas estratégicas.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El costo total del Programa es de US \$35 millones, correspondiendo al financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A continuación, se presenta en el **Cuadro N.º 1** el costo y Financiamiento del Programa por Componente y Subcomponente:

---

<sup>14</sup> Por ejemplo, en *software*, se requieren ingenieros especializados en SAP, Oracle y CISCO o certificaciones ITIL o SixSigma.

**Cuadro N°1. Costo del Proyecto (en miles de US \$)**

<b>Componentes</b>	<b>BID</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Inversión para la Innovación Empresarial</b>	<b>10.400</b>	<b>10.400</b>	<b>29,70%</b>
1. Desarrollo de capacidades empresariales para la competitividad	4.000	4.000	11,40%
2. Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología	5.400	5.400	15,40%
3. Nuevas empresas de base tecnológica	1.000	1.000	2,90%
<b>II. Capital Humano avanzado para la competitividad</b>	<b>23.500</b>	<b>23.500</b>	<b>67,10%</b>
1. Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados	19.600	19.600	56,00%
2. Programa de Atracción de Talentos	1.200	1.200	3,40%
3. Programa de Calificación Profesional	2.700	2.700	7,70%
<b>Administración</b>	<b>1.100</b>	<b>1.100</b>	<b>3,10%</b>
1. Unidad Ejecutora	755	755	2,20%
2. Auditorías	80	80	0,20%
3. Seguimiento y Evaluación	265	265	0,70%
<b>TOTAL</b>	<b>35.000</b>	<b>35.000</b>	<b>100%</b>

El plazo del préstamo es de 25 años, siendo el plazo de amortización de 20 años, 5 años el periodo de gracia y 5 años el periodo de desembolsos.

En el **Cuadro N.º 2** se presenta el Resumen de los Términos y Condiciones Financieras del Crédito con el BID:

## Cuadro N.º 2. Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Acreeedor	BID
Tipo de Préstamo	Préstamo de la Facilidad de Financiamiento Flexible del Capital Ordinario del Banco.
Prestatario	República de Costa Rica
Ejecutor	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Monto del Préstamo	US\$35.000.000,00 (treinta y cinco millones de dólares)
Tasa de interés *	Tasa de interés basada en Libor a 3 meses más un margen (que actualmente es de un 0,05% para el margen de fondeo y un 0.84% para el margen de préstamos). Actualmente, la tasa que aplicaría es de un 1.19%.
Plazo para desembolsos	5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
Plazo para amortización	25 años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
Periodo de Gracia	5 años.
Comisión de Crédito	No podrá exceder del 0,75% por año. Actualmente, está en un 0.25%.
Comisión de inspección y vigilancia	Máximo 1% del monto del crédito dividido entre el número de semestres del plazo para desembolsos. Actualmente, esta comisión es de 0,0%.

\* Tasas aplicables por el BID para el 1<sup>er</sup> trimestre 2013

**Fuente:** Contrato de préstamo negociado.

Adicionalmente, es importante indicar que a este préstamo le aplica el principio de Caja Única del Estado, mediante la utilización del Sistema de Tesoro Digital.

En el **Cuadro N.º 3** se presenta el calendario estimado de los desembolsos del Programa para cada año.

**Cuadro N.º 3. Estimación Anual de Desembolsos  
(En Miles de US\$)**

	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL</b>	5.193	8.981	9.082	8.082	3.662	35.000
<b>%</b>	14,84%	25,66%	25,95%	23,09%	10,46%	100,00%

*Fuente: MICITT.*

**4. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

Para la ejecución del Programa se utilizarán las estructuras existentes dentro del Gobierno, incorporando algunos requerimientos para promover mecanismos que faciliten la ejecución, la rendición de cuentas, una supervisión técnica suficiente y un monitoreo y evaluación adecuadas.

El Gobierno de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), le corresponderá llevar a cabo la ejecución del Programa, ya que la Ley N.º 7169 (Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico de 1990) le da la potestad rectora del sector.

El MICITT actuará por intermedio de una Unidad Ejecutora del Programa (UE) dentro de la Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos del MICITT, cuyas funciones se especificarán en el MOP e incluirán como mínimo: i) la administración de los recursos financieros del préstamo; ii) la planificación de la ejecución del préstamo, incluyendo la preparación y presentación de los planes operativos anuales (POAs); iii) la supervisión del avance del Programa; iv) el manejo de todos los aspectos fiduciarios; v) la tramitación de los pagos correspondientes y adecuado archivo de la documentación; vi) la preparación de estados financieros y solicitudes de desembolso; y vii) el monitoreo y evaluación del Programa, entre otras. Las normas de ejecución serán detalladas en el MOP, que será elaborado por el MICITT en los términos acordados con el Banco.

Los proyectos que se presenten para las ayudas ingresarán a la plataforma tecnológica del MICITT, luego de la cual podrán ser enviados, según los casos, para evaluación técnica por parte de CONICIT y/o PROCOMER. MICITT podrá suscribir convenios interinstitucionales con estas dos instituciones, respectivamente, para definir las obligaciones de cada institución en la implementación del Programa. Las ayudas serán adjudicadas por el MICITT. El MICITT en su condición de organismo ejecutor participará en el desarrollo, ejecución y vigilancia del Programa, velando que las características y alcances de este, en especial el cumplimiento de los requerimientos fiduciarios.

En ese sentido, siendo que la ejecución de las actividades del Programa estará inmersa dentro de la estructura institucional del MICITT, se prevé la creación de plazas para conformar la Unidad Ejecutora del Programa que estará integrada por i) un coordinador general del Programa, (ii) un especialista financiero, (iii) un asesor legal responsable de contratos, y (iv) un asistente administrativo, los cuales serán financiados con recursos del crédito.

Cabe indicar que el costo de funcionamiento de la Unidad Ejecutora será con cargo al presupuesto del Programa. No obstante, corresponde al MICITT incorporar dentro de su presupuesto las cargas sociales de las plazas creadas para la Unidad Ejecutora.

Desde el punto de vista fiduciario corresponderá al Banco capacitar y reforzar a los profesionales que se contraten para esta UE en materia de ejecución de proyectos con financiamiento del BID tanto en aspectos de desembolsos, adquisiciones como financieros. La capacitación a la Unidad Ejecutora contará con la participación de funcionarios de la Dirección Financiera del ente ejecutor y demás direcciones que apoyen la ejecución.

Con respecto al Subcomponente II.1 del Programa (Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados), los fondos asignados a las becas de posgrado se desembolsarán periódicamente durante el plazo de desembolso del préstamo, referido en la Cláusula 1.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo. Si al vencimiento de dicho plazo existiesen recursos comprometidos respecto al Subcomponente II.1, pero no pagados a los becarios (recursos remanentes), el Banco desembolsará dichos recursos remanentes en la Cuenta del Programa en la Caja Única del Estado, siendo que el MICITT asumirá, como parte de su gestión ordinaria, la administración de dichas becas hasta su finalización, garantizando la continuidad ininterrumpida de los estudios de los becarios. El Prestatario, por intermedio del MICITT, suministrará al Banco reportes sobre la utilización de los recursos remanentes.

## **5. SERVICIO DE LA DEUDA Y COMISIONES**

El servicio de la deuda será asumido por el Gobierno de la República. En el **Cuadro N.º 4** se presenta el Servicio de la Deuda estimado para el Programa en mención.

**Cuadro N.º 4. Servicio de la Deuda**  
**Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad**  
**En miles de dólares**

**Escenario**

**1/: Características Préstamo:**

Monto Préstamo en miles de US\$	35.000,000
Tasa de Interés en dólares*	1,19%
Plazo Total de Préstamo	25 años
Plazo Amortización	20 años
Periodo de Gracia	5 años
Periodo de desembolso	5 años
Comisión de Compromiso	0,25%

No. Semestre	Desembolsos**	Saldo del Préstamo	Intereses	Amortización	Comisión de compromiso	Total del Servicio
1	2596,5	2.596,500	-	-	40,50	40,50
2	2596,5	5.193,000	15,449	0,000	37,26	52,71
3	4490,50	9.683,500	30,898	0,000	31,65	62,54
4	4490,50	14.174,000	57,617	0,000	26,03	83,65
5	4541,00	18.715,000	84,335	0,000	20,36	104,69
6	4541,00	23.256,000	111,354	0,000	14,68	126,03
7	4041,00	27.297,000	138,373	0,000	9,63	148,00
8	4041,00	31.338,000	162,417	0,000	4,58	166,99
9	1831,00	33.169,000	186,461	0,000	2,29	188,75
10	1831,00	35.000,000	197,356	0,000	-	197,36
11	0,000	34.300,000	208,250	700,000	-	908,25
12	0,000	33.600,000	204,085	700,000	-	904,09
13	0,000	32.900,000	199,920	700,000	-	899,92
14	0,000	32.200,000	195,755	700,000	-	895,76
15	0,000	31.500,000	191,590	700,000	-	891,59
16	0,000	30.800,000	187,425	700,000	-	887,43
17	0,000	30.100,000	183,260	700,000	-	883,26
18	0,000	29.400,000	179,095	700,000	-	879,10
19	0,000	28.700,000	174,930	700,000	-	874,93
20	0,000	28.000,000	170,765	700,000	-	870,77
21	0,000	27.300,000	166,600	700,000	-	866,60
22	0,000	26.600,000	162,435	700,000	-	862,44
23	0,000	25.900,000	158,270	700,000	-	858,27
24	0,000	25.200,000	154,105	700,000	-	854,11
25	0,000	24.500,000	149,940	700,000	-	849,94
26	0,000	23.800,000	145,775	700,000	-	845,78
27	0,000	23.100,000	141,610	700,000	-	841,61
28	0,000	22.400,000	137,445	700,000	-	837,45
29	0,000	21.700,000	133,280	700,000	-	833,28
30	0,000	21.000,000	129,115	700,000	-	829,12
31	0,000	20.300,000	124,950	700,000	-	824,95

32	0,000	19.600,000	120,785	700,000	-	820,79
33	0,000	18.900,000	116,620	700,000	-	816,62
34	0,000	18.200,000	112,455	700,000	-	812,46
35	0,000	17.500,000	108,290	700,000	-	808,29
36	0,000	16.800,000	104,125	700,000	-	804,13
37	0,000	16.100,000	99,960	700,000	-	799,96
38	0,000	15.400,000	95,795	700,000	-	795,80
39	0,000	14.700,000	91,630	700,000	-	791,63
40	0,000	14.000,000	87,465	700,000	-	787,47
41	0,000	13.300,000	83,300	700,000	-	783,30
42	0,000	12.600,000	79,135	700,000	-	779,14
43	0,000	11.900,000	74,970	700,000	-	774,97
44	0,000	11.200,000	70,805	700,000	-	770,81
45	0,000	10.500,000	66,640	700,000	-	766,64
46	0,000	9.800,000	62,475	700,000	-	762,48
47	0,000	9.100,000	58,310	700,000	-	758,31
48	0,000	8.400,000	54,145	700,000	-	754,15
49	0,000	7.700,000	49,980	700,000	-	749,98
50	0,000	7.000,000	45,815	700,000	-	745,82
51	0,000	6.300,000	41,650	700,000	-	741,65
52	0,000	5.600,000	37,485	700,000	-	737,49
53	0,000	4.900,000	33,320	700,000	-	733,32
54	0,000	4.200,000	29,155	700,000	-	729,16
55	0,000	3.500,000	24,990	700,000	-	724,99
56	0,000	2.800,000	20,825	700,000	-	720,83
57	0,000	2.100,000	16,660	700,000	-	716,66
58	0,000	1.400,000	12,495	700,000	-	712,50
59	0,000	700,000	8,330	700,000	-	708,33
60	0,000	0,000	4,165	700,000	-	704,17
	<b>\$35.000,00</b>		<b>\$6.294,64</b>	<b>\$35.000,00</b>	<b>\$186,97</b>	<b>\$41.481,61</b>

\* Tasa de interés aplicable por el BID para el 1er trimestre 2013

\*\* Montos de acuerdo con la Programación de desembolsos del MICITT.

**Fuente:** Elaboración propia con base en el Contrato de Préstamo negociado.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de Ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2852/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2852/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD**

**ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Préstamo**

Apruébese el Contrato de Préstamo N.º 2852/OC-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscrito el dos de abril del 2013, por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.000.000) para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad.

El texto del referido Contrato de Préstamo, su Anexo Único, y las Normas Generales que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.



**“CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2852/OC-CR**

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad

2 de abril del 2013

---

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#37197468

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCIÓN**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 2 de abril de 2013 entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, en adelante denominado el “Proyecto”.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el que, para los fines de este Contrato, será denominado el “Organismo Ejecutor”.

## **CAPÍTULO I** **El Préstamo**

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35.000.000), en adelante el “Préstamo”, para el financiamiento del Proyecto.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazos para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

## **CAPÍTULO II**

### **Costo del Proyecto**

**CLÁUSULA 2.01.**      **Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35.000.000).

## **CAPÍTULO III**

### **Uso de los Recursos del Préstamo**

**CLÁUSULA 3.01.**      **Uso de los recursos del Préstamo.** (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional o cualquier otro método previsto en este contrato y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02.**      **Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor haya contratado al personal de la Unidad Ejecutora (UE) del Proyecto, la cual estará conformada por: (i) un coordinador general del Proyecto; (ii) un especialista financiero; (iii) un asesor legal responsable de contratos; y (iv) un asistente administrativo;
- (b) que el Organismo Ejecutor haya aprobado y que se encuentre en vigencia el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) tras haber recibido la no objeción del Banco; y
- (c) que se hayan suscrito y se encuentren en vigencia los convenios interinstitucionales entre el Organismo Ejecutor y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y entre el Organismo Ejecutor y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), donde se establezcan las obligaciones de las Partes en lo que se refiere a la implementación del Proyecto.

**CLÁUSULA 3.03.**      **Desembolso especial.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.02 anterior, con la aprobación previa del Banco, se podrá realizar un desembolso especial por el equivalente de hasta ciento setenta y cinco mil Dólares (US\$175.000) para financiar, entre otros, la contratación del personal de la UE indicado en el inciso (a) de la Cláusula 3.02 anterior, una vez que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas al primer desembolso contenidas en los incisos (a), (b) y (e) del Artículo 4.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 28 de noviembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.05. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio será el tipo de cambio de venta vigente el día aplicable en que el Prestatario o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

#### **CAPÍTULO IV** **Ejecución del Proyecto**

**CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes.** La adquisición de bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 (“Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de marzo de 2011 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Prestatario declara conocer y se compromete a hacer conocer al Organismo Ejecutor, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se podrán aplicar a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, y siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones y a las Políticas de Adquisiciones, y se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición

de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se requerirá como condición para la participación en una licitación de bienes el estar registrado en algún registro, ni financiamiento por cuenta del contratista, ni se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional;

- (2) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se utilizarán en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes financiados por el Banco;
- (3) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación;
- (4) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones;
- (5) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se obtenga el consentimiento previo del Banco antes de hacer uso de procedimientos especiales de urgencia o de aplicar excepciones a los procedimientos de adquisiciones competitivos acordados con el Banco con fundamento en supuestos tales como la exclusión de una materia, los relativos a la naturaleza de la adquisición, circunstancias concurrentes, escasa cuantía, único proveedor, razones especiales de seguridad, urgencia apremiante, o los que pudiese autorizar por resolución motivada la Contraloría General de la República;
- (6) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber

presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, se deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla;

- (7) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se permita a los oferentes retirar las propuestas que sean entregadas con anterioridad a la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas y a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, no se admitan mejoras, ventajas, descuentos o ninguna otra propuesta que modifique dichas ofertas;
- (8) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no se dé a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación;
- (9) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que el régimen de las protestas que pueda presentar cualquiera de los oferentes se regirá por lo dispuesto en los párrafos 11 al 14 del Apéndice 3 de las Políticas de Adquisiciones;
- (10) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que en el caso de que se presenten ofertas conjuntas (asociaciones en participación, consorcios o asociaciones) se exija la presentación de una sola garantía ejecutable indistintamente del oferente que incumpla; y



- (11) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se acepten con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder, en ningún caso, los siguientes máximos: (I) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Costa Rica; o (B) con el consentimiento de la entidad autorizada participante en el Proyecto, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable a la entidad autorizada participante en el Proyecto. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables a la entidad autorizada participante en el Proyecto, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación.
- (ii) Comparación de Precios, alternativamente a la Licitación Pública Nacional y para bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;
- (iii) Contratación Directa, para bienes, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas;
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar para la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del

Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses o según las necesidades del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

- (ii) Revisión ex-ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones:
  - (A) Cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea equivalente o mayor a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) y aquéllos contratos a ser adjudicados mediante Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que los bienes comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la adquisiciones de los primeros bienes del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de los bienes y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. Esta Cláusula no aplicará si no se adquieren bienes para el Proyecto.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de

Consultores“), que el Prestatario declara conocer y se compromete a hacer conocer al Organismo Ejecutor, y por la siguiente disposición:

(a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, llevara a cabo la selección y la contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada, en su totalidad, por consultores nacionales.

(b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones de la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones para el Proyecto aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, durante su ejecución; cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción de la información actualizada en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

- (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea equivalente o mayor a doscientos mil Dólares (US\$200.000).
- (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales cuyo costo estimado sea equivalente o mayor a cincuenta mil Dólares (US\$50.000). Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de empleo del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción.
- (C) Cada contrato a ser adjudicado mediante contratación directa, independientemente de su valor.

(iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (b)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLÁUSULA 4.04. Informe de evaluación ex post.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco al final del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación ex post sobre los resultados del Proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

**CLÁUSULA 4.05. Modificación del Manual de Operaciones.** En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 7.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio al Manual de Operaciones del Proyecto.

## **CAPÍTULO V** **Supervisión**

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor lleve los registros, permita las inspecciones, suministre los informes, mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y audite y presente al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto, a que se refiere el Artículo 4.01(d)(i) de las Normas Generales, como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.03(b)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

(b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 8.03 de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, con copia al Ministerio de Hacienda, dentro de los sesenta (60) días contados a partir del fin de cada semestre calendario durante la ejecución del Proyecto, o en otro plazo que se acuerde con el Banco, un informe con el avance en la ejecución de las actividades del Proyecto, incluyendo el plan operativo anual o su actualización, el detalle de los productos alcanzados y bajo ejecución según los indicadores de la matriz de resultados del Proyecto, y un análisis de los problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas.

(d) El Prestatario, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, suministrará al Banco reportes sobre la utilización de los Recursos Remanentes referidos en el párrafo 4.03 del Anexo Único, con base en la metodología y las pautas acordadas en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

**CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año calendario y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último informe sobre los estados financieros del Proyecto será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Los costos asociados a las auditorías del Proyecto serán financiados por el Préstamo.

**CAPÍTULO VI**  
**Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda  
Avenida 2da, calles 3 y 5  
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255 4874

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones  
Avenida 2da, calles 17 y 19, diagonal al Museo Nacional  
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2257 8895

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## **CAPÍTULO VII** **Arbitraje**

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Edgar Ayales  
**Ministro de Hacienda**

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

Fernando Quevedo  
**Representante en Costa Rica**

Alejandro Cruz Molina  
**Ministro de Ciencia, Tecnología y  
Telecomunicaciones**

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

Junio de 2012

#### CAPÍTULO I

#### Aplicación de las Normas Generales

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPÍTULO II

#### Definiciones

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) “Agente de Cálculo” significa el Banco. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- 2) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 3) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 4) “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 5) “Carta Notificación de Conversión” significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 6) “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta



- a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
- 7) “Carta Solicitud de Conversión” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
  - 8) “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
  - 9) “Contrato” significa este contrato de préstamo.
  - 10) “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
  - 11) “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
  - 12) “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
  - 13) “Conversión de Moneda” significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
  - 14) “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

- 15) “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
- 16) “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
- 17) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 18) “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- 19) “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- 20) “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
- 21) “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.

- 22) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- 23) “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 24) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
- 25) “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
- 26) “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
- 27) “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- 28) “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
- 29) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- 30) “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
- 31) “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

- 32) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- 33) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- 34) “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
- 35) “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
- 36) “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.
- 37) “Moneda de País no Prestatario” significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.
- 38) “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 39) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 40) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- 41) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 42) “Partes” significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
- 43) “Período de Cierre” significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de

Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.

- 44) “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
- 45) “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 46) “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
- 47) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.
- 48) “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 49) “Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.
- 50) “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.
- 51) “Proyecto” significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.
- 52) “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
- 53) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- 54) “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
- 55) “Tasa de Interés Basada en LIBOR”<sup>1</sup> en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada

---

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 55) de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- 56) “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
- 57) “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
- 58) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
- 59) “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

*VPP* es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

*m* es el número total de los tramos del Préstamo.

*n* es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

*A<sub>i,j</sub>* es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

*FP<sub>i,j</sub>* es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

*FS* es la fecha de suscripción de este Contrato.

*AT* es la suma de todos los *A<sub>i,j</sub>*, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

- 60) “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.



**CAPÍTULO III**  
**Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección**  
**y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco comunicará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) **Intereses sobre Saldo Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldo Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, más o menos; (ii) el Costo de Fondeo del Banco. Adicionalmente, el Prestatario deberá pagar, por concepto de intereses, el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

(b) **Intereses sobre Saldo Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldo Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldo Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo de los límites superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Cambios a la base de cálculo de intereses.** El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco en particular, podrá utilizar una base de cálculo diferente para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con al menos sesenta días (60) de anticipación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo será efectiva en la fecha de vencimiento del período de notificación.

**ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

**ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

**ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.** Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

**ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.** (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar

pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

**ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

## **CAPÍTULO IV**

### **Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo**

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Préstamo financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a

otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento

veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

**ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden.

**ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos.** (a) Cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de



seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio.** (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o

- (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.
- (b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:
- (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
  - (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.
  - (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
  - (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.

**ARTÍCULO 4.10. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que en la ejecución de este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

## **CAPÍTULO V** **Conversiones**

**ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones:** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda:** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o

Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldo Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldo Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto

al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

**ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.** Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda de País no Prestatario no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

**ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado,

efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la

misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternatively, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de



Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

**ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondeo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el

Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.**

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

**ARTÍCULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.10. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en, una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

**ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

**ARTÍCULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

## **CAPÍTULO VI**

### **Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 6.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores

individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre

otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;
  - (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.
- (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

**ARTÍCULO 6.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con



cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 6.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 6.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## **CAPÍTULO VII** **Ejecución del Proyecto**

**ARTÍCULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario se compromete a que el Proyecto sea llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, se compromete a que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 7.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 7.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la

maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTÍCULO 7.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Sistema de Información Financiera y Control Interno,** **Inspecciones, Informes y Auditoría Externa**

**ARTÍCULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los

paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 8.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco,

bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 8.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen

por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la

presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposición sobre Gravámenes y Exenciones**

**ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## **CAPÍTULO X**

### **Procedimiento Arbitral**

**ARTÍCULO 10.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 10.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 10.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 10.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 10.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## **ANEXO ÚNICO**

### **EL PROYECTO**

#### **Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad**

##### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo general del Proyecto es contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Costa Rica.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) incrementar la inversión empresarial en actividades de innovación y desarrollo tecnológico a través de mejor acceso a financiamiento temprano e información para el desarrollo empresarial tanto de empresas establecidas como de nuevas empresas de base tecnológica; y (ii) aumentar la oferta de capital humano avanzado requerido para la competitividad e innovación empresarial.

##### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar los objetivos anteriores, el Proyecto comprende los siguientes dos componentes:

#### **Componente I. Inversión para la Innovación Empresarial**

- 2.02** El objetivo del componente es estimular la innovación en las empresas y fomentar la creación de empresas de base tecnológica, para lo cual se financiarán: (i) acciones de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades empresariales; (ii) proyectos de innovación y de transferencia de tecnología; y (iii) acciones de apoyo a nuevas empresas de base tecnológica. Este componente incluirá las siguientes actividades:
- 2.03 Subcomponente I.1. Desarrollo de capacidades empresariales.** A través de un mecanismo de convocatorias públicas, se otorgarán ayudas financieras complementarias y no reembolsables para que las empresas, en las áreas estratégicas, puedan acceder a servicios orientados a mejorar sus prácticas productivas, de gestión empresarial y cumplimiento de normas internacionales en materia de calidad, producción limpia y seguridad industrial. Los gastos elegibles incluyen: (i) diagnóstico de la gestión empresarial, procesos productivos, sistemas de calidad y gestión ambiental;



(ii) asistencia técnica externa a la empresa para la implementación y/o puesta en marcha de las recomendaciones sugeridas en el diagnóstico, incluido el entrenamiento específico de la fuerza de trabajo; (iii) equipamiento para la calidad (instrumentos de medición, ensayos y control); y (iv) gastos de certificación y normalización, incluyendo las auditorías respectivas. Las empresas interesadas deberán presentar propuestas de desarrollo empresarial, que serán evaluadas mediante criterios que se establecerán en el Manual Operativo del Proyecto (MOP), los que, entre otros, incluirán: (i) los objetivos del Proyecto; (ii) la coherencia del plan de trabajo propuesto, incluyendo los antecedentes financieros del beneficiario y el capital humano del equipo del Proyecto; (iii) los resultados e impactos esperados, en particular, su capacidad para generar externalidades; y (iv) el aporte de contrapartida empresarial.

**2.04** Las ayudas financieras complementarias se podrán otorgar tanto a empresas individuales como a grupos de empresas, por hasta el 80% del costo de cada propuesta con un máximo por propuesta, que, junto con los gastos elegibles y la ponderación de los criterios de evaluación, se detallarán en el MOP. Sólo resultarán elegibles aquellas empresas capaces de constatar su condición de pequeña y mediana empresa (PyME) por medio de estar legalmente establecida en el país e inscrita ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

**2.05 Subcomponente I.2. Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología.** A través de un mecanismo de convocatorias públicas, se otorgarán ayudas financieras complementarias y no reembolsables para que las empresas puedan implementar proyectos de inversión en innovación y transferencia de tecnología. Las ayudas se podrán entregar a empresas individuales, consorcios de empresas y a empresas que postulen proyectos de innovación a ser ejecutados por centros de desarrollo tecnológico tanto públicos como privados. Las categorías de gastos elegibles incluyen: (i) personal de investigación y apoyo técnico; (ii) capacitación y entrenamiento de recursos humanos para la ejecución del Proyecto de innovación; (iii) gastos de gestión de los proyectos, incluida la gestión de la propiedad intelectual; (iv) insumos y materiales necesarios para la construcción de prototipos o plantas piloto; (v) adquisición de licencias tecnológicas; y (vi) maquinaria específica para el Proyecto.

**2.06** Se llevarán a cabo convocatorias regulares a concursos de proyectos focalizadas en las áreas estratégicas. Las propuestas serán seleccionadas mediante, entre otros, los siguientes criterios: (i) los objetivos del Proyecto; (ii) la coherencia del plan de trabajo propuesto, incluyendo los antecedentes financieros del beneficiario y el capital humano del equipo del Proyecto; (iii) los resultados e impactos esperados, en particular su capacidad para

generar externalidades<sup>1</sup> y (iv) el aporte de contrapartida. Las ayudas complementarias no podrán superar el 80% de cada proyecto. El porcentaje de ayuda por tipo de gasto, así como también los toques máximos, los criterios de evaluación y su ponderación se definirán en el MOP. Sólo resultarán elegibles aquellas empresas capaces de constatar su condición PyME por medio de estar legalmente establecida en el país e inscrita ante el MEIC.

**2.07 Subcomponente I.3. Nuevas Empresas de Base Tecnológica.** A través de un mecanismo de convocatorias públicas, se otorgarán ayudas financieras complementarias y no reembolsables orientadas a impulsar el desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica a partir del fortalecimiento de las capacidades de sus emprendedores. Se consideran elegibles personas naturales con calidad de empresarios individuales titulares de empresas de base tecnológica constituidas en Costa Rica y que tengan hasta cuatro (4) años de antigüedad. El tratamiento consiste en un año de acompañamiento, el cual incluye una estadía en un centro global de innovación continuada por sesiones de entrenamiento de los mentores internacionales en Costa Rica. Gastos elegibles incluyen: (i) costos de la capacitación empresarial en el exterior y de las sesiones de entrenamiento por parte de los mentores internacionales en Costa Rica; y (ii) gastos de viaje y manutención. Como parte del entrenamiento local, los mentores internacionales reforzarán, a su vez, las capacidades de las incubadoras<sup>2</sup> costarricenses. Los detalles de implementación de este subcomponente serán definidos en el MOP.

## **Componente II. Capital Humano avanzado para la competitividad**

**2.08** El objetivo de este componente es aumentar la oferta de capital humano avanzado requerido para la competitividad e innovación del sector productivo. Para cumplir con este objetivo, el componente pondrá en marcha una estrategia mixta con acciones de corto y largo plazo. A través de este componente, se financiarán: (i) becas de postgrado en el país y/o en el exterior orientadas a los requerimientos de las áreas estratégicas de forma de incrementar la oferta de capital humano avanzado; (ii) un programa de atracción de talentos para la inserción de recursos humanos altamente capacitados y con experiencia en la implementación de proyectos innovadores no disponibles en el país; y (iii) un programa de calificación profesional para la actualización de destrezas profesionales y competencias necesarias para la innovación. Las intervenciones estarán focalizadas en individuos con formación profesional en las áreas estratégicas.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, proyectos asociativos o que involucren empresas y centros de investigación normalmente tienen mayores externalidades, ya que facilitan la circulación del conocimiento entre múltiples actores.

<sup>2</sup> Incubadoras de empresas son organizaciones que ayudan al desarrollo y crecimiento de nuevas empresas mediante servicios de guía, asesoramiento y mentoría, así como también asistencia para el acceso al financiamiento temprano.

- 2.09 Subcomponente II.1. Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados.** A través de un mecanismo de convocatorias públicas, el programa financiará becas de postgrado orientadas a atender las necesidades de capital humano avanzado para implementar actividades de innovación y, al mismo tiempo, ofrecer mejores condiciones de entorno que permitan atraer nuevas inversiones de alto valor agregado en las áreas estratégicas.
- 2.10** Las becas en el exterior estarán asignadas para cursar estudios de postgrado (*MSc* o *PhD*) en alguna de las mejores 500 universidades según las clasificaciones internacionales. También podrán otorgarse apoyos para estudios en postgrados nacionales de calidad en las áreas estratégicas, siempre que estén acreditados o en proceso de acreditación. La selección de los becarios se realizará utilizando, entre otros, los siguientes criterios: (i) áreas estratégicas; (ii) calidad de la institución receptora; (iii) rendimiento académico; (iv) idioma de los estudios; (v) justificación de la importancia de los estudios para el país; y (vi) curriculum vitae. Los criterios de selección, su ponderación y aplicación se definirán en el MOP.
- 2.11 Subcomponente II.2. Programa de Atracción de Talentos.** El programa proveerá ayudas financieras complementarias no reembolsables para atraer y relocalizar, en Costa Rica, recursos humanos (sean nacionales o extranjeros) altamente capacitados y con experiencia en la implementación y puesta en marcha de proyectos de innovación y de transferencia de tecnología. La ayuda complementaria podrá utilizarse solamente para cofinanciar los costos de relocalización de estos expertos. El programa operará bajo el esquema de concursos públicos periódicos, a los cuales la empresa o asociaciones de empresas postularán sus necesidades de capital humano del exterior en el marco de un proyecto de innovación.
- 2.12** Con este subcomponente, se espera atraer en el corto plazo hasta cuarenta (40) profesionales de alto nivel, nacionales o extranjeros, que lideren proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en el sector productivo. Los resultados esperados del programa incluyen, entre otros: el incremento en la inversión y el personal dedicado a la I+D+i por parte de las empresas, el desarrollo de nuevos productos y procesos y la participación en actividades de formación externas a las empresas, dinamizando el sector productivo y aumentando su contribución en la productividad nacional.
- 2.13** Las ayudas financieras complementarias no reembolsables no podrán superar el 25% del costo de cada proyecto de innovación. El monto final de la ayuda tendrá un límite máximo determinado, entre otros, por: (i) las externalidades esperadas del proyecto de innovación, en el cual se

insertará este experto (proyectos que originen una nueva línea de I+D+i o que den lugar a la creación de una nueva unidad de I+D+i tendrán mayor prioridad que proyectos que continúen líneas establecidas); (ii) el número de plazas adicionales de personal de I+D+i nacional que se incorporará debido a la llegada del experto; (iii) la colaboración con otras firmas o centros de desarrollo tecnológico; y (iv) las actividades de capacitación llevadas a cabo por el experto durante su estadía en Costa Rica. El experto deberá permanecer, al menos, dos años en el país y deberá llevar a cabo actividades de capacitación externa. A igualdad de condiciones, se dará prioridad a expertos costarricenses dispuestos a relocalizarse en el país. Los criterios de selección y su ponderación se definirán en el MOP.

**2.14 Subcomponente II.3. Programa de Calificación Profesional.** A través de convocatorias públicas, se proveerán ayudas financieras complementarias y no reembolsables para que profesionales puedan adquirir competencias, calificaciones y/o certificaciones requeridas para su desempeño en actividades de alto valor agregado, mejorando la productividad de los profesionales y aumentando la competitividad de las empresas en las áreas estratégicas.

**2.15** Con base en los perfiles profesionales requeridos en las áreas estratégicas, se llevarán a cabo convocatorias para seleccionar propuestas de calificación profesional, a ser presentadas tanto por proveedores públicos, privados u organizaciones sin fines de lucro. Serán admisibles programas a tiempo parcial o completo, que serán seleccionados en base a criterios que incluirán, entre otros: (a) la calidad del currículo del programa; (b) experiencia de trabajo comprobable con el sector privado; (c) metodologías de enseñanza, entrenamiento y evaluación; y (d) costos. Los proveedores de calificación profesional seleccionados abrirán la postulación para profesionales interesados en ser calificados. Los postulantes serán seleccionados en base a criterios, que incluirán, entre otros: (a) formación profesional; (b) experiencia laboral; y (c) intención de las empresas en su contratación futura. Los criterios de selección y su ponderación se definirán en el MOP.

### **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**

**3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de treinta y cinco millones de Dólares (US\$35.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

**Costo y financiamiento**  
**(en miles de US\$)**

<b>Componentes</b>	<b>Banco</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>I. Inversión para la Innovación Empresarial</b>	<b>10.400</b>	<b>10.400</b>	<b>29,7%</b>
1. Desarrollo de capacidades empresariales para la competitividad	4.000	4.000	11,4%
2. Proyectos de innovación y de transferencia de tecnología	5.400	5.400	15,4%
3. Nuevas empresas de base tecnológica	1.000	1.000	2,9%
<b>II. Capital Humano avanzado para la competitividad</b>	<b>23.500</b>	<b>23.500</b>	<b>67,1%</b>
1. Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados	19.600	19.600	56,0%
2. Programa de Atracción de Talentos	1.200	1.200	3,4%
3. Programa de Calificación Profesional	2.700	2.700	7,7%
<b>Administración</b>	<b>1.100</b>	<b>1.100</b>	<b>3,1%</b>
1. Unidad Ejecutora	755	755	2,2%
2. Auditorías	80	80	0,2%
3. Seguimiento y evaluación	265	265	0,7%
<b>TOTAL</b>	<b>35.000</b>	<b>35.000</b>	<b>100%</b>

#### **IV. Ejecución**

**4.01 Prestatario y esquema de ejecución.** El Prestatario será la República de Costa Rica. El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT). El Organismo Ejecutor actuará por intermedio de una Unidad Ejecutora (UE) dentro de la Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos del MICIT. La UE estará conformada por: (i) un coordinador general del Proyecto, (ii) un especialista financiero, (iii) un asesor legal responsable de contratos, y (iv) un asistente administrativo. Las funciones de la UE se especificarán en el MOP e incluirán como mínimo: (i) la administración de los recursos financieros del Préstamo; (ii) la planificación de la ejecución del Préstamo, incluyendo la preparación y presentación de los planes operativos anuales (POAs); (iii) la supervisión del avance del Proyecto; (iv) el manejo de todos los aspectos fiduciarios; (v) la tramitación de los pagos correspondientes y adecuado archivo de la documentación; (vi) la preparación de estados financieros y solicitudes de desembolso; y (vii) el monitoreo y evaluación del Proyecto. Las normas de ejecución serán detalladas en el MOP, que será elaborado por el MICITT en los términos acordados con el Banco.

**4.02 Mecanismo de asignación de las ayudas complementarias.** Con el objetivo de garantizar la transparencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, se emplearán mecanismos de adjudicación competitivos a través de convocatorias. Los detalles de proceso y la documentación requerida para dichas convocatorias serán descritos con mayor detalle en el MOP. La selección de los proyectos o individuos se basará en calidad y siguiendo las mejores prácticas internacionales, que incluyen la amplia difusión de las convocatorias en medios de comunicación, la revisión técnica de las propuestas por parte de evaluadores externos y transparencia en la comunicación de los resultados. Las ayudas complementarias para apoyo a empresas no podrán superar el 80% de cada proyecto. El porcentaje máximo de ayuda para cada gasto elegible, así como también los topes máximos y los criterios de elegibilidad se definirán en el MOP. Los proyectos que se presenten para las ayudas financieras ingresarán a la plataforma tecnológica del MICITT, luego de la cual serán enviados, según los casos, para evaluación técnica por parte del CONICIT y/o PROCOMER. El MICITT instrumentará convenios interinstitucionales con estas dos instituciones, respectivamente, para definir las obligaciones de cada institución en la implementación del Proyecto. Las ayudas serán adjudicadas por el MICITT con fundamento en la recomendación de la Comisión de Incentivos. Esto se aplica a todos los subcomponentes del Proyecto.

**4.03 Gestión financiera y fiduciaria.** Los desembolsos de recursos con cargo al Préstamo estarán supeditados a los requerimientos del plan de financiamiento establecido. Salvo acuerdo en contrario entre el Prestatario y el Banco, la UE deberá explicitar los montos de desembolsos solicitados, al menos, con 180 días de antelación, sujeto a que éstos estén acordes con la proyección de desembolsos de las actividades del plan de adquisiciones aprobado o de los pagos a beneficiarios del Proyecto. Para el uso de los recursos del Préstamo, se abrirá una cuenta específica en Caja Única de la Tesorería Nacional (Cuenta del Proyecto), donde se acreditarán los recursos del Préstamo. En cuanto a los controles internos de la UE, ésta deberá contar, en su estructura funcional, con un especialista en gestión financiera. Los controles internos son los que utiliza el Prestatario en la gestión financiera de los fondos públicos, siempre que sean aceptables por el Banco de acuerdo con el Capítulo VIII de las Normas Generales del Contrato. Con respecto al Subcomponente II.1 del Proyecto (Programa de Formación de Recursos Humanos Avanzados), los fondos asignados a las becas se desembolsarán periódicamente como se ha establecido en el MOP y el plan de financiamiento. Si al vencimiento del plazo para desembolsos, referido en la Cláusula 1.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato, existiesen recursos comprometidos respecto al Subcomponente II.1 del Proyecto, pero no pagados a los becarios (Recursos Remanentes), el Banco desembolsará dichos Recursos Remanentes en la Cuenta del Proyecto. El MICITT asumirá, como parte de

su gestión ordinaria, la administración de dichas becas hasta su finalización, garantizando la continuidad ininterrumpida de los estudios de los becarios. El Prestatario, por intermedio del MICITT, suministrará al Banco reportes sobre la utilización de los Recursos Remanentes con base en la metodología y las pautas acordadas en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

**4.04 Seguimiento y evaluaciones del Proyecto.** Las actividades de monitoreo y evaluación del Proyecto serán ejecutadas con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto. El monitoreo será responsabilidad del Organismo Ejecutor. Para la ejecución de las evaluaciones, el Organismo Ejecutor instrumentará convenios con las instituciones competentes, que tengan a su cargo las actividades de recolección de datos y encuestas primarias del sistema de indicadores de ciencia y tecnología para efectuar relevamientos complementarios que permitan el seguimiento de los beneficiarios. Las evaluaciones de impacto se focalizarán en los indicadores de cambio tecnológico, desempeño empresarial e inserción laboral, así como están definidos en la matriz de resultados del Proyecto. Los costos de monitoreo y evaluación serán financiados con recursos del Préstamo.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**HACE SABER**

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo N° 2852/OC-CR entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del “Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad”; a suscribirse en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el período comprendido entre los meses de marzo y abril del año en curso.

***EN FE DE LO CUAL***, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

**Laura Chinchilla Miranda**

Enrique Castillo Barrantes  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**



**CERT. DJMH-148-2013**

**LICENCIADA DAGMAR HERING PALOMAR, DIRECTORA JURÍDICA, MINISTERIO DE HACIENDA. CERTIFICA:** Que las anteriores sesenta (60) copias fotostáticas, numeradas del cero uno al sesenta, con sello de esta Dirección Jurídica, corresponden a copia fiel y exacta de los siguientes documentos: A) Contrato de Préstamo Número 2852/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, emitido el dos de abril del dos mil trece, y B) Plenos Poderes conferido en fecha 11 de marzo del 2013 por la Presidenta de la República al Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo N.º 2852/CO-Cr citado; cuyos originales se custodian en la Dirección de Crédito Público. Es todo. Exido la presente certificación exenta de timbres de ley, para efectos de presentación ante la Asamblea Legislativa del Proyecto de Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo Número 2852/OC-CR, en la ciudad de San José, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del diez de abril del dos mil trece, a solicitud de la señora Rosibel Bermúdez Fernández, Jefe Unidad Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público de este Ministerio.”

**ARTÍCULO 2.- Objetivo del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad.** El Programa tiene como objetivo general el contribuir al crecimiento de la productividad mediante el apoyo a las actividades de innovación del sector productivo y la formación de capital humano avanzado en áreas estratégicas definidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de Costa Rica.

**ARTÍCULO 3.- Ejecución del Programa.** La Ejecución de las actividades del Programa se realizarán de conformidad con lo establecido en el punto 4.01 del Anexo Único del Contrato de Préstamo. Para lo anterior, el MICITT estará autorizado a realizar las contrataciones necesarias para la adecuada ejecución del Programa, incluyendo un coordinador general del Programa, un especialista financiero, un asesor legal, y un asistente administrativo, los cuales podrán ser financiados con recursos del crédito, con el propósito de garantizar el apropiado soporte institucional al Programa.

El MICITT podrá suscribir Convenios Interinstitucionales con el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) para la implementación del Programa, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Para aquellas actividades que se ejecuten con la participación de estos entes, se deberá atender las solicitudes que la UE emita en los plazos establecidos en el Manual de Operaciones del Programa (MOP).

**ARTÍCULO 4.- Administración de los recursos conforme al principio de Caja Única del Estado mediante la utilización del sistema de Tesoro Digital.** Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo serán administrados por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. El prestatario acreditará los desembolsos solicitados a favor del MICITT conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo para la realización de las actividades del Programa aprobado por esta Ley, al efecto, el MICITT deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos administrados bajo el principio de caja única.

**ARTÍCULO 5.- Procedimientos de contratación administrativa.** Exceptúense de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes y servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas mediante los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 2852/OC-CR.

Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria.

**ARTÍCULO 6.- Exención de pago de impuestos.** No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º 2852/OC-CR, así como su inscripción en los registros correspondientes, queda exonerada de todo tipo de pago.

Asimismo, las adquisiciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en la ejecución e implementación del Programa, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos de carácter nacional. La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Dado en la Presidencia de la República.-** San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil trece.

Laura Chinchilla Miranda  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Edgar Ayales  
**MINISTRO DE HACIENDA**

**23 de mayo de 2013**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00404-L.—Crédito.—(IN2013041951).

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 77-AC-MEP

#### EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; 25, 27 y 353 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 135 Relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los representantes de los Trabajadores en la Empresa y la Recomendación No. 143 Sobre los Representantes de los Trabajadores, ambos ratificados mediante Ley N° 5968 del 9 de noviembre de 1976.

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo AC-7-2013 del 10 de enero de 2013 se acordó despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Mario Antonio Rojas Vílchez, mayor de edad, cédula de identidad N° 04-0110-0863, profesor de Enseñanza Unidocente en el Centro Educativo El Concho de la Dirección Regional de San Carlos, rigiendo dicho despido a partir del 17 de enero de 2013.

II.—Que de acuerdo con certificación emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la Asamblea o Sesión celebrada por la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum el día 21 de Agosto de 2009, la Junta Directiva de dicha organización social nombró como Secretario de Asuntos Jurídicos, Humanos y Sindicales al señor Mario Rojas Vílchez, cédula de identidad N° 04-0110-0863, nombramiento cuya vigencia vence el día 31 de agosto de 2013.

III.—Que mediante escrito con fecha de presentación 13 de marzo de 2013, el señor Mario Alberto Rojas Vílchez presentó Recurso de Revisión en contra del Acuerdo AC-7-2013 del 10 de enero de 2013, indicando que de conformidad con la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo N° 143, la cual se refiere a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, para el despido de los dirigentes sindicales en su condición de representantes de los trabajadores, se debe seguir el procedimiento establecido en dicha Recomendación, siendo que tal y como consta en el expediente disciplinario seguido, el acuerdo impugnado contiene un error manifiesto, al no haberse cumplido dicho procedimiento especial para su despido.

IV.—Que una vez revisados los alegatos planteados por el señor Rojas Vílchez en su Recurso de Revisión, a la luz del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° Convenio N° 135 Relativo a la Protección y Facilidades que deben otorgarse a los representantes de los Trabajadores en la empresa y la Recomendación N° 143 Sobre los Representantes de los Trabajadores, así como el expediente disciplinario llevado por el Ministerio de Educación Pública, se logró determinar que en el caso del procedimiento disciplinario incoado contra el señor Rojas Vílchez, no se cumplió con la consulta o dictamen previo del organismo al que se refiere el artículo 6 apartado 2) inciso b) de la Recomendación N° 143 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual es de exigencia obligatoria. Por tanto, se debe acoger el Recurso de Revisión planteado al haberse acreditado que se incurrió en manifiesto error en el procedimiento de despido tramitado, dejando sin efecto el despido con justa causa y sin responsabilidad para el Estado del servidor Mario Antonio Rojas Vílchez. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger el recurso de revisión planteado, dejando sin efecto el Acuerdo AC-7-2013 del 10 de enero de 2013 y por consiguiente, el despido con justa causa y sin responsabilidad para el Estado del servidor Mario Antonio Rojas Vílchez.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19972.—C-30770.—(IN2013042195).

N° AC-79-2013.—Ocho de abril del dos mil trece.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución #12140 a las ocho horas treinta minutos del tres de abril del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidora SHIRLEY TENORIO ORTIZ, mayor de edad, cédula de identidad No. 01-06070552, quien labora como Profesora de Enseñanza General Básica 1, en el Centro Educativo Aruba, Dirección Regional Educativa de Desamparados.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del diecisiete de abril del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 19763.—C-9420.—(IN2013042198).

AC-105-2013.—Seis de mayo del dos mil trece.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12144 a las siete horas cincuenta minutos del ocho de abril del dos mil trece y la resolución N° 12156 de las siete horas cincuenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil trece, ambas del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidora Andreina Murillo León, mayor de edad, cédula de identidad N° 02-0591-0799, quien labora como Profesora de Enseñanza Media, Inglés, en el Colegio Técnico Profesional de Pital, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San Carlos

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinte de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 19776.—C-11300.—(IN2013042199).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Res N° 445- 2013 DM.—Despacho del Ministro, a las ocho horas del veintiocho de febrero del año del dos trece.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 28 inciso 1 y 2 aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

II.—Que de conformidad con el numeral 89 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, todo servidor podrá delegar sus funciones propias a su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

III.—Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Casinos de Juego, el Ministerio de Seguridad Pública es el órgano encargado de la vigilancia, supervisión y control superior de los casinos, correspondiéndole al Ministro de la cartera, la emisión de la autorización para el funcionamiento de casinos.

IV.—Que la Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de enlace de Llamadas a Apuestas Electrónicas N°9050, establece en su artículo 2 una multa de diez salarios base por cada mesa de juego, en los casos en que se practiquen juegos prohibidos o no autorizados, sin perjuicio de cualquier otra sanción que se pueda imponer. Igual monto se establece por cada máquina tragamonedas que funcione sin la debida autorización del Ministerio de Seguridad Pública, quien previa aplicación del debido proceso, será el responsable de cobrar las multas establecidas en esa ley.

V.—Que mediante acuerdo N° 255-P del nueve de mayo de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 25 de mayo de 2011, se nombró al señor Celso Gamboa Sánchez, cédula de identidad N° 1-938-563, Viceministro de Seguridad Pública a partir del día 16 de mayo de 2011.

VI.—Que dada la naturaleza de la actividad de los casinos, resulta de interés público regular su operación de forma oportuna, para lo cual se hace necesario agilizar los trámites administrativos de las autorizaciones y demás gestiones relacionadas con los casinos, por lo que se estima pertinente la delegación de la firma de las gestiones relacionadas con casinos al Viceministro de Seguridad Pública, señor Celso Gamboa Sánchez. **Por tanto.**

#### SE RESUELVE:

1°—Delegar la firma de las diferentes resoluciones que se emitan, relacionadas con los casinos al Viceministro de Seguridad Pública, señor Celso Gamboa Sánchez, cédula de identidad número 1-938-563.

2°—Rige a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 17941.—Solicitud N° 61801.—C-23520.—(IN2013042177).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **INTENDENCIA DE ENERGÍA**

#### **RESOLUCIÓN RIE-062-2013 DE LAS 14:10 HORAS DEL 25 DE JUNIO DE 2013**

#### **RECURSO DE REVOCATORIA E INCIDENTE DE SUSPENSIÓN INTERPUESTOS POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RIE-060-2013.**

---

#### **EXPEDIENTE ET-194-2012**

#### **Resultando:**

- I. Que el 7 de noviembre de 2012, la empresa Estación de Servicio San Juan S. A. presentó solicitud de aumento del margen de comercialización de combustibles en estaciones de servicio. (Folios 01 al 275).
- II. Que el 7 de marzo de 2013, mediante la resolución RIE-029-2013 el Intendente de Energía resolvió fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos).
- III. Que el 14 de marzo de 2013, la Estación de Servicio San Juan S. A. presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013. (Folios 313 al 328).
- IV. Que el 15 de marzo de 2013, mediante la resolución RIE-031-2013 se modificó la resolución RIE-029-2013. (Folios 434 al 436).
- V. Que el 18 de marzo de 2013, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-032-2013, resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado por la Estación de Servicio San Juan S. A. contra la RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013. (Folios 444 al 452).
- VI. Que el 13 de junio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo 05-46-2013, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Estación de Servicio San Juan S. A. contra la RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013.
- VII. Que el 19 de junio de 2013, mediante resolución RIE-060-2013 se atendió lo resuelto mediante el acuerdo de Junta Directiva 05-046-2013. (Folios 713 al 725).
- VIII. Que el 21 de junio de 2013, la Estación de Servicio San Juan presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución RIE-060-2013. (Folios 765 al 769).

- IX. Que el 21 de junio de 2013, la Estación de Servicio San Juan presentó incidente de suspensión de la resolución RIE-060-2013. (Folios 759 al 764).
- X. Que el 24 de junio de 2013, la Estación de Servicio San Juan amplió los argumentos de inconformidad del recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución RIE-060-2013. (Folios 805 al 810).
- XI. Que mediante oficio 872-IE-2013 del 25 de junio de 2013, se realizó el análisis del recurso de revocatoria e incidente de suspensión interpuestos contra la resolución RIE-060-2013, en el cual se recomienda acoger parcialmente el recurso y fijar el margen de comercialización para las estaciones de servicio terrestres y el precio de los combustibles a nivel de consumidor final en estaciones de servicio.
- XII. Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

**Considerando:**

- I. Que del oficio 872-IE-2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)

**1. Análisis por la forma:**

***Naturaleza:***

*Los escritos presentados por la Estación de Servicio San Juan S. A., el 21 y 24 de junio de 2013, deben tenerse como un recurso de revocatoria y de apelación contra lo dispuesto en la resolución RIE-060-2013 del 19 de junio de 2013, a la luz de lo establecido en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas (L. G. A. P.).*

*El incidente de suspensión interpuesto, entendido como una solicitud de carácter cautelar, se rige por lo dispuesto en los artículos 136, 146-148 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, y en forma supletoria por los artículos 19-30 del Código Procesal Contencioso Administrativo.*

***Temporalidad:***

*La resolución impugnada, fue notificada a la Estación de Servicio San Juan S. A., por fax transmitido el 19 de junio de 2013 (folio 726). El plazo para recurrir era de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al día en que quedó notificado según la Ley de Notificaciones Judiciales. Ese plazo vencía el 24 de junio de 2013. Siendo que el recurso se interpuso dentro del plazo conferido para ello.*

*En cuanto al incidente de suspensión, no está regulado un plazo específico para interponer, de ahí que se puede interponer en cualquier momento del proceso.*



### **Legitimación:**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la L.G.A.P., ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

### **Representación:**

*El señor Alberto Mesén Madrigal, actúa en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Estación de Servicio San Juan S. A., es quien ostenta la representación judicial y extrajudicial -según consta en la certificación notarial visible a folio 249- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada gasolinera.*

## **2. Argumentos del recurrente:**

*En resumen, los argumentos de inconformidad de la Estación de Servicio San Juan S. A., versan sobre:*

- a. Según lo dispuesto por la Junta Directiva de la ARESEP, la metodología tarifaria aprobada en el año 1002 se encuentra vigente, por lo que debió utilizarse el 15% de rentabilidad en lugar de 7,18% que se utilizó en la resolución impugnada.*
- b. Para efectos de determinar el valor del terreno, el costo ponderado del metro cuadrado utilizado es incorrecto.*

## **3. Análisis de fondo:**

### *a. Rentabilidad*

*Tal y como se indicó en la resolución impugnada, la metodología indica dos restricciones, a saber: a) que hoy, el margen bruto sobre el costo de la compra de combustible debe estar entre una banda del 10% y el 15%, y b) que además se reconocerá una rentabilidad tarifaria del 15%. A la hora de calcular ambas opciones, como se indicará estas son inconsistentes entre sí.*

*Para efectos de calcular la primera restricción, en la resolución impugnada, se tomó en cuenta además del margen bruto ( $\text{compras} \times 15\%$ ), la totalidad de las compras, que daba como resultado una rentabilidad de 7,18%. Siendo lo correcto, utilizar únicamente el margen bruto, que de haberse hecho así resultaría en una rentabilidad de 62,84%.*

*Ahora bien, si se toma en cuenta un margen bruto sobre venta del 10%, que es el piso de la banda que establece la metodología, la rentabilidad sería 30,10%.*

Por otra parte, para calcular la segunda restricción, en la resolución impugnada se tomó en cuenta una utilidad que consideró 1,15 veces la base tarifaria, cuando lo correcto sería haber utilizado 0,15 veces, lo que daría como resultado un margen bruto de 7,69%, en lugar de 22,97% que se indicó en la resolución impugnada.

El siguiente cuadro muestra los cálculos realizados, una vez que se toman en cuenta los ajustes correspondientes:

**Cuadro N° 1**  
**Cálculo de rentabilidad y margen bruto**

Detalle	Monto	Margen bruto de comercialización		Rentabilidad
		10%	15%	15%
Ingresos (I)	₡ 3,424,976,565.11	₡ 3,523,754,534.49	₡ 3,683,925,195.14	₡ 3,449,798,918.37
Compras (C)	₡ 3,203,413,213.17	₡ 3,203,413,213.17	₡ 3,203,413,213.17	₡ 3,203,413,213.17
Gastos (G)	₡ 172,852,080.13	₡ 172,852,080.13	₡ 172,852,080.13	₡ 172,852,080.13
Utilidad tarifaria (U = I-C-G)	₡ 48,711,271.80	₡ 147,489,241.18	₡ 307,659,901.84	₡ 73,533,625.07
Base Tarifaria (BT)	₡ 490,224,167.14	₡ 490,224,167.14	₡ 490,224,167.14	₡ 490,224,167.14
Rentabilidad (r = U/BT)	9.94%	30.09%	62.76%	15.00%
Margen bruto de comercialización (C * x%)	₡ 207,230,314.03	₡ 320,341,321.32	₡ 480,511,981.98	₡ 246,385,705.20
Rentabilidad (C*x%-G)/BT		30.09%	62.76%	
Margen bruto de comercialización ((0.15 * BT)+G)/C	6.47%			7.69%

Fuente: IE

Tomando en consideración los resultados que arrojan las restricciones señaladas por la metodología, utilizar como referencia un margen bruto que esté dentro del rango que la metodología permite (10% a 15%), conllevaría a rentabilidades desproporcionadas, muy por encima del 8,87% que dio como resultado el cálculo de la metodología de CAPM, la cual es utilizada como referencia para determinar este parámetro (30% a 63% respectivamente).

Por otro lado, debe considerarse que el criterio de utilizar la rentabilidad sobre una base tarifaria es consistente con las metodologías tarifarias que ha venido utilizando la Autoridad Reguladora en los diferentes servicios públicos y es uno de los criterios de más amplia aceptación a nivel internacional. Por otra parte, establecer márgenes de operación con base en precios de los combustibles implica una alta inestabilidad de los márgenes de operación dada la volatilidad de aquellos.

Siendo así, para efectos del cálculo del margen de estaciones de servicio, deberá considerarse una rentabilidad de 15%, aún y cuando sigue siendo muy superior a lo que podría considerarse como adecuada a las condiciones actuales de mercado según el cálculo del CAPM (8,87%). Esto por cuanto la otra alternativa posible implicaría rentabilidades por encima del 30%, tal y como se indicó anteriormente.

Por lo anterior, se acoge el argumento presentado por el recurrente.

b. Valor del Terreno

No obstante, que el argumento del recurrente resulta extemporáneo, toda vez que el mismo debió haber sido alegado al momento de impugnar la resolución RIE-029-2013, se indica lo siguiente:

El valor total del terreno de la estación típica utilizado en el cálculo tarifario fue de ¢137 762 292,70, según lo indicado en el considerando I de la resolución RIE-029-2013. Para esos efectos se consideró un área máxima de 1080m<sup>2</sup> para aquellas estaciones que superaban esa área y el valor del área reportada cuando ésta era inferior. Siendo así se obtuvo como resultado un valor de metro cuadrado de ¢127 558, el que multiplicado por el área de la estación típica (1 080m<sup>2</sup>) da como resultado un valor del terreno de ¢137 762 292,70, lo cual se reafirma dividiendo el valor total de los terrenos de toda la muestra entre treinta (tamaño de la muestra) como sigue: ¢4 132 868 781/30=¢137 762 292,70.

No lleva razón el recurrente al considerar que se debe multiplicar el costo del metro cuadrado basado en 1 019 m<sup>2</sup>, por un área de 1080m<sup>2</sup>, pues sería inconsistente. Lo correcto es valorar ambos factores (costo por m<sup>2</sup> y tamaño de terreno) sobre la misma área, cuyo resultado sería el mismo: (¢127 558\*1 080=¢137 762 292,70 y ¢135 194\*1 019=¢137 762 292,70).

c. Cálculo tarifario

Tomando en consideración lo dicho en los apartados anteriores, se tienen un margen de ¢48,3128 por litro, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**  
**Cálculo del Margen resultante**

Detalle	Cálculo del Margen
Terreno	137,762,292.70
Edificio	293,387,849.18
Maquinaria	32,151,565.02
menos: depreciación acumulada maquinaria	(19,290,939.01)
Mobiliario y otros	5,787,463.69
menos. Depreciación acumulada mobiliario y otros	(3,456,437.21)
Total Inversión	446,341,794.36
Inversión	<b>446,341,794.36</b>
Capital de Trabajo	43,882,372.78
Base Tarifaria (Inversión a Retribuir)	490,224,167.14
Utilidad Neta	48,711,271.80
Rentabilidad	15.00%
Rentabilidad en colones	73,533,625.07
<b>Margen resultante</b>	<b>48.3128</b>

Fuente: IE

Para determinar las diferencias de margen de conformidad con lo instruido por la Junta Directiva en el acuerdo 05-46-2013, sobre la base de lo también resuelto por la Junta Directiva en la resolución RJD-123-2012, se toma en cuenta los criterios y las diferencias netas de márgenes hasta el 22 de marzo de 2013, fecha en que debió resolverse la solicitud del trámite del expediente ET-194-2012. A partir del 23 de marzo y hasta el 21 de junio (fecha en que se publicó la resolución RIE-060-2013) el diferencial de margen generado con este nuevo cálculo (¢48,3128-¢43,4455) es de ¢4,87 por litro. A partir del 22 y hasta el 30 de junio (fecha estimada en que se publique la nueva resolución) el diferencial de margen es de ¢9,22 por litro (¢48,3128-¢39,0968), tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**Cálculo de diferencia de margen**

RESOLUCIÓN	PUBLICACIÓN		RIGE	dif/marge
628-RCR-2011	Alc. N°.111, La Gaceta N°248	21/09/2011	22/09/2011	3.80
698-RCR-2011	La Gaceta N°181	26/02/2011	27/12/2011	-2.58
RIE-029-2013 (RJD-123-2012)	Alcance 55 a La Gaceta 58	22/03/2013	23/03/2013	4.87
RIE-060-2013	Alcance N°114, La Gaceta N°119	21/06/2013	22/06/2013	9.22

Lo anterior implica que debe reconocerse una diferencial total por márgenes de ¢1 454,10 millones, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4**

CÁLCULO DEL SUMA A DESCONTAR				
MES	VENTAS EN LITROS		(3)/(2)	MONTO TOTAL (colones)
	RECOPE	ESTACIONES		
(1)	(2)	(3)	(4)	(8)
set-2011	163,815,745	139,591,500	0.85	158,937,486
oct-11	160,523,131	137,190,866	0.85	520,680,494
nov-11	170,691,186	145,372,243	0.85	551,731,274
dic-11	185,219,200	157,493,738	0.85	435,822,260
ene-12	168,018,395	140,007,871	0.83	-361,038,297
feb-12	187,837,607	157,010,406	0.84	-404,882,734
mar-12	198,145,437	166,242,001	0.84	-428,688,248
abr-12	169,063,571	143,978,552	0.85	-371,277,492
may-12	170,840,078	144,265,092	0.84	-372,016,393
jun-12	169,383,278	145,133,603	0.86	-374,256,022
jul-12	170,857,924	146,059,131	0.85	-376,642,681
ago-12	177,836,250	152,090,572	0.86	-392,195,958
sep-12	162,026,047	138,960,815	0.86	-358,338,254
oct-12	169,653,227	145,462,712	0.86	-375,104,695
nov-12	168,628,020	144,114,432	0.85	-371,627,886
dic-12	181,262,349	156,504,941	0.86	-403,579,291
ene-13	190,684,273	161,098,296	0.84	-415,424,176
feb-13	166,626,712	139,413,156	0.84	-359,504,705
mar-13	169,486,074	143,455,169	0.85	-94,271,086
abr-13	169,486,074	144,297,691	0.85	702,342,918
may-13	179,704,675	152,997,642	0.85	744,688,356
jun-13	169,475,690	144,288,851	0.85	890,542,580
<b>TOTAL</b>	<b>3,819,264,943</b>	<b>3,245,029,281</b>	<b>0.85</b>	<b>-1,454,102,550</b>

Nota : Las ventas de junio 2013 son estimadas.  
Fuente: Intendencia de Energía y Recope

Este diferencial detallado en el cuadro anterior, debe distribuirse a lo largo de los siguientes 22 meses a razón de ¢0,4700/litro, según se detalla:

**Cuadro N° 5**

CÁLCULO DE SUMA A DESCONTAR EN 22 MESES					
MES	VENTAS EN LITROS			COLONES/MES	MONTO (¢/litro)
	RECOPE*	ESTACIONES			
		ABS.	%		
jul-13	171,586,402	146,085,876	4.72%	-68,659,190	-0.4700
ago-13	170,016,564	144,749,342	4.68%	-68,031,030	-0.4700
sep-13	163,393,484	139,110,559	4.50%	-65,380,847	-0.4700
oct-13	167,844,325	142,899,933	4.62%	-67,161,822	-0.4700
nov-13	167,902,991	142,949,880	4.62%	-67,185,297	-0.4700
dic-13	183,681,497	156,383,444	5.05%	-73,498,964	-0.4700
ene-14	171,867,491	146,325,191	4.73%	-68,771,666	-0.4700
feb-14	173,329,376	147,569,816	4.77%	-69,356,630	-0.4700
mar-14	191,365,021	162,925,071	5.27%	-76,573,476	-0.4700
abr-14	175,308,764	149,255,035	4.82%	-70,148,669	-0.4700
may-14	171,395,776	145,923,581	4.72%	-68,582,912	-0.4700
jun-14	169,475,690	144,288,851	4.66%	-67,814,602	-0.4700
jul-14	171,586,402	146,085,876	4.72%	-68,659,190	-0.4700
ago-14	170,016,564	144,749,342	4.68%	-68,031,030	-0.4700
sep-14	163,393,484	139,110,559	4.50%	-65,380,847	-0.4700
oct-14	167,844,325	142,899,933	4.62%	-67,161,822	-0.4700
nov-14	167,902,991	142,949,880	4.62%	-67,185,297	-0.4700
dic-14	179,479,311	152,805,771	4.94%	-71,817,487	-0.4700
ene-15	171,867,491	146,325,191	4.73%	-68,771,666	-0.4700
feb-15	173,329,376	147,569,816	4.77%	-69,356,630	-0.4700
mar-15	191,365,021	162,925,071	5.27%	-76,573,476	-0.4700
abr-15	175,308,764	149,255,035	4.82%	-70,148,669	-0.4700
<b>TOTAL</b>	<b>3,633,952,345</b>	<b>3,093,888,020</b>	<b>37.69%</b>	<b>-1,454,102,550</b>	

\* Las ventas de Recope corresponden a ventas estimadas de gasolinas, diésel y kerosene.  
Fuente: Intendencia de Energía y Recope.

Aplicando los criterios utilizados en la resolución RIE-060-2013 para distribuir el diferencial neto de márgenes, el margen neto es de ¢47,8428 por litro, el cual debe estar vigente a partir de su publicación y hasta el 30 de abril de 2015, tal y como se muestra a continuación y según los criterios que se explicaron en el informe que sustentó la resolución impugnada:

**Cuadro N° 6**  
**Cálculo del margen neto**

Detalle	Cálculo del Margen
<b>Margen resultante</b>	<b>48.3128</b>
Margen vigente	39.0968
Diferencia en margen	9.22
Variación en margen en términos porcentuales	23.57%
Diferencia neta en márgenes	-0.4700
Efecto neto diferencia margen + devoluc	8.75
<b>Margen neto</b>	<b>47.8428</b>

Fuente: IE

#### 4. Cálculo de precios

De conformidad con todo lo anterior, al variar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, los precios en estación de servicio con punto fijo (consumidor final), sufren variaciones. En ese sentido, los precios resultantes, son los siguientes:

<b>PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO</b> (colones por litro)	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio con impuesto (2)</b>
Gasolina súper (1)	747,00
Gasolina Plus 91 (1)	707,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	624,00
Keroseno (1)	533,00
L.P.G (mezcla 70-30)	300,00
L.P.G (rico en propano)	286,00
(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢47,8428 / litro y flete promedio de ¢7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011 y 696-RCR-2011, respectivamente.	
(2) Redondeado al colón más próximo.	

<b>PRECIO DEL DIESEL 15 (15 ppm)</b> (en colones por litro)		
<b>DIESEL 15</b>	<b>Precio sin Impuesto</b>	<b>Precio con Impuesto</b>
<b>Precio en Estación de Servicio</b>	438,673	624,00

#### 5. Análisis del incidente de suspensión

Tomando en consideración que la resolución RIE-060-2013, salió publicada en el Alcance N° 114 a La Gaceta N°119 del 21 de junio de 2013 y por la forma en como se está recomendando resolver el presente recurso, se recomienda rechazar la solicitud de suspender los efectos de dicha resolución.

(...)"

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso y fijar el margen de comercialización para las estaciones de servicio terrestres y el precio de los combustibles a nivel de consumidor final en estaciones de servicio; tal y como se dispone.

**Por tanto,**

**EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I.** Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio San Juan S. A., en contra de la resolución RIE-060-2013 del 19 de junio de 2013, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad que debió utilizarse en el cálculo tarifario.
- II.** Revocar parcialmente la resolución RIE-060-2013 del 19 de junio de 2013 y en consecuencia fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) en ₡47,8428 por litro, el cual regirá a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta el 30 de abril de 2015.
- III.** Fijar el precio de los combustibles al consumidor final de hidrocarburos en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos), los cuales regirán a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, según el detalle siguiente detalle:

<b>PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO</b> <i>(colones por litro)</i>	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio con impuesto (2)</b>
<i>Gasolina súper (1)</i>	<i>747,00</i>
<i>Gasolina Plus 91 (1)</i>	<i>707,00</i>
<i>Diésel 50 (0,005% S) (1)</i>	<i>624,00</i>
<i>Keroseno (1)</i>	<i>533,00</i>
<i>L.P.G (mezcla 70-30)</i>	<i>300,00</i>
<i>L.P.G (rico en propano)</i>	<i>286,00</i>
<i>(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡47,8428 / litro y flete promedio de ₡7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011 y 696-RCR-2011, respectivamente.</i>	
<i>(2) Redondeado al colón más próximo.</i>	

<b>PRECIO DEL DIESEL 15 (15 ppm)</b> <i>( en colones por litro)</i>		
<b>DIESEL 15</b>	<b>Precio sin Impuesto</b>	<b>Precio con Impuesto</b>
<b>Precio en Estación de Servicio</b>	<i>438,673</i>	<i>624,00</i>

- IV. Fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) en ₡48,3128 colones por litro, el cual regirá a partir del 1 de mayo de 2015.
- V. Rechazar la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución RIE-060-2013 del 19 de junio de 2013.
- VI. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que únicamente en cuanto al rechazo de la solicitud de medida cautelar pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-322.—(IN2013041817).



## **RESOLUCIÓN 098-RIT-2013**

**San José, a las 15:00 horas del veintiuno de junio de dos mil trece.**

### **CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA, PRESENTADA POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

---

#### **EXPEDIENTE ET-019-2013**

##### **Resultando:**

- I.** Que el Comité de Regulación mediante la resolución 854-RCR-2012, fijó las tarifas para los servicios aeroportuarios del AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA (AIJS).
- II.** Que mediante resolución 93-RCR-2013 el Intendente de Transportes acogió parcialmente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) contra la resolución 854-RCR-2012.
- III.** Que el 8 de marzo de 2013, el señor Luis Carlos Araya Monge, Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de fijación tarifaria para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría mediante el procedimiento ordinario de precios tope, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y sus reformas, el Reglamento de Servicios Aeroportuarios que es el Decreto Ejecutivo 27380-MOPT y en el Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios (CGI) (folios 01 a 14).
- IV.** Que por medio de los oficios 266-IT-2013 del 20 de marzo de 2013 y 299-IT-2013 del 22 de marzo de 2013 (folios 1001 y 1005) la Intendencia de Transporte solicitó información adicional necesaria para el análisis de la solicitud tarifaria.
- V.** Que el CETAC mediante oficios CETAC-OF-0125-2013 de 20 de marzo de 2013 y CETAC-OF-139-2013 del 12 de abril de 2013 (folios 985 y 1012) aportó la información solicitada por la Intendencia de Transporte.
- VI.** Que la Intendencia de Transporte mediante oficio 372-IT-2013 del 16 de abril de 2013 otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 1060).
- VII.** Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Nación y La República del 29 de abril de 2013 (folio 1083) y en el Alcance Digital N° 75 de *La Gaceta* 78 del 24 de abril de 2013 (folio 1081).
- VIII.** Que la audiencia pública se realizó el 22 de mayo de 2013 en la Autoridad Reguladora, según consta en el acta 64-2013 (folio 1121).

- IX.** Que según consta en el informe de oposiciones y coadyuvancias, visible al folio 1129, y en el acta 64-2013, se admitieron las siguientes posiciones:
1. Refinadora Costarricense de Petróleo, representada por el señor Édgar Gutiérrez Valitutti, con cédula de identidad 1-687-223, en condición de Gerente de Administración y Finanzas con facultades de apoderado general del citado ente.
  2. Aeris Holding Costa Rica S. A., representada por el señor Rafael Mencía Ochoa, con cédula de residencia 121400102726 y Eduardo Chamberlain Gallegos, con cédula de identidad 1-641-332, apoderados generalísimos de la citada sociedad.
  3. Asociación de Líneas Aéreas Internacionales (ALA), representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad 9-035-462, Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la citada asociación.
- X.** Que la solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 688-IT-2013 del 20 de junio de 2013, que corre agregado al expediente.
- XI.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

- I.** Que del oficio 688-IT-2013 del 20 de junio de 2013 citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

**(...) “C. ANÁLISIS TARIFARIO**

***Metodología Tarifaria:***

*En materia de modificación tarifaria en los servicios aeroportuarios se establecen dos procedimientos para fijar las tarifas: un procedimiento ordinario y el procedimiento extraordinario.*

*El procedimiento ordinario a su vez opera mediante dos mecanismos: el procedimiento anual ordinario por costos y el procedimiento anual de modificación tarifaria por aplicación de la fórmula de precios tope, este último procedimiento es el que se aplica en la presente evaluación tarifaria.*

*Las modificaciones tarifarias por procedimiento ordinario deberán ser presentadas al menos cada año en tanto que la fijación extraordinaria se llevará a cabo en los supuestos previstos en el Reglamento de Servicios Aeroportuarios (Decreto 27380-MOPT del siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho).*

*El artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA) dispone que cada año se ajustarán los precios para los servicios aeroportuarios nacionales, por medio del Índice de Inflación compuesto por el promedio aritmético de los valores del Índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el Índice de Precio al Consumidor, según publicación de las estadísticas financieras internacionales o cualquier otra publicación del Fondo Monetario Internacional menos un factor de eficiencia.*

*La fórmula para el ajuste de precios para los servicios aeroportuarios por medio del Índice de Inflación es:*

$$Pr = Pf * (1 + (i-x)) + P \text{ (capex)}$$

*En donde:*

*Pr = Precio resultante.*

*Pf = Último precio vigente.*

*x = Factor de eficiencia.*

*i = Índice de Inflación compuesto por el promedio aritmético de los valores del Índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.*

*Pcapex= Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.*

*Según el inciso 2.4.1 del apéndice H, del Contrato de Gestión Interesada, el P (capex) para determinar las tarifas aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, debe considerar lo siguiente:*

- Los costos reales relacionados con la construcción de las mejoras contempladas en el Plan Maestro del AIJS.*
- Los costos del financiamiento de dichas Mejoras y equipamiento mayor y,*
- Los costos relacionados con los fondos de reservas.*

### ***Índices utilizados:***

*Para el análisis de esta variable se tomaron los índices de inflación compuestos por el promedio aritmético de los valores del índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, según lo establece el artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (en adelante el Reglamento); además se determinó procedente la utilización de los índices los meses de diciembre de 2011 a diciembre de 2012. El índice promedio que se obtuvo fue de un 1,07%, este resultado coincide con el utilizado por el CETAC en su petición tarifaria. Los índices utilizados son los publicados por el BLS (Bureau of Labor Statistics) de los Estados Unidos ([www.bls.gov](http://www.bls.gov)), que constan en el Anexo N° 1 y se muestran en el siguiente cuadro:*

<b>Índice de Precios al Consumidor (IPC)</b>	
Diciembre 2011	225,67
Diciembre 2012	229,60
<b>IPC</b>	<b>1,74%</b>
<b>Índice de Precios al Productor (IPP) todos los productos menos productos agrícolas</b>	
Diciembre 2011	201,00
Diciembre 2012	201,80
<b>IPP menos productos agrícolas</b>	<b>0,40%</b>
<b>Promedio IPC, IPP</b>	<b>1,07%</b>

**Factor X:**

*Mediante Decreto Ejecutivo N° 36747-MOPT del 24 de agosto de 2011, el cual rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 177 del 14 de setiembre del 2011, se modificó el artículo 26 del RSA, en el cual se establece el modo de obtener el factor X como sigue:*

*“Artículo 26. —Modo de obtener el factor "X".*

*Los factores X utilizados en el modelo de precios tope deberán ser los resultantes de la siguiente fórmula:*

$$x = xl * (l + Ic A)$$

*En donde:*

*x =Factor de eficiencia utilizado en el modelo de precio tope.*

*xl =Factor de eficiencia aprobado para el año de la revisión de precios.*

*Ic A =Premio (-) 50% o castigo (+) 50%.”*

*Este procedimiento no aplica en el caso específico del Contrato de Gestión Interesada y su Adenda No 1, en virtud de que en ella se estableció un factor de eficiencia o Factor X del 2% fijo.*

*De acuerdo a la modificación realizada al artículo 26 del RSA, la forma de obtener el Factor X que se establece en dicho artículo, no aplica para las tarifas aeronáuticas que se fijan en el AIJS, debido a la existencia de la adenda N°1 del Contrato de Gestión Interesada, mediante la cual se definió un factor de eficiencia igual a un 2% fijo aplicable en la definición de las citadas tarifas.*

*De la misma manera fue modificado el artículo 25 del RSA mediante el cual se define la forma en que se aplicará el índice de calidad, en dicha modificación se agregó un inciso c) donde se señala que el índice de calidad no modificará el Factor X o factor de eficiencia en el caso del AIJS, cuyas tarifas están administradas por el Contrato de Gestión Interesada.*

*En este sentido, el factor de eficiencia que se utiliza para definir las tarifas aeronáuticas del AIJS es fijo y será igual a un 2% conforme a lo dispuesto en la Adenda N° 1 de dicho Contrato.*

*Seguidamente se transcribe el citado artículo:*

*“Artículo 25. —Aplicación del índice de calidad.*

*Al factor de eficiencia (valor X) propuesto por el prestatario del servicio se determinará tomando en cuenta lo siguiente:*

*a) Evaluación de la calidad del servicio correspondiente al último año anterior a la petición. La evaluación de la calidad del servicio, se ajustará estrictamente a lo establecido en el respectivo Reglamento de Calidad del Servicio.*

*b) El modelo tarifario establecerá los rangos de calificación y los porcentajes bajo los cuales se premiará o castigará el factor de eficiencia según sea el resultado de las encuestas y audiencias informativa anual.*

*c) Este procedimiento no aplica en el caso específico del Contrato de Gestión Interesada y su Adenda No 1, en virtud de que en ella, se estableció un factor de eficiencia o Factor X del 2% fijo.”*

*En virtud de lo señalado anteriormente, en la presente fijación tarifaria, corresponde aplicar un factor de eficiencia igual a un 2%, en el cálculo de las tarifas del AIJS.*

#### ***Evaluación de la calidad de los servicios aeronáuticos:***

*De acuerdo con el procedimiento denominado “Metodología para la evaluación de la calidad del lado aéreo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)”, aprobado mediante resolución RRG-3683-2004 del 16 de junio del 2004 y publicada en La Gaceta 124 del 25 de junio del 2004; la cual fue modificada por la resolución RRG-8268-2008 del 25 de abril del 2008 y publicada en La Gaceta 88 del 8 de mayo del 2008, se procedió a revisar la documentación aportada por el Consejo Técnico de Aviación Civil referente a los resultados de la evaluación de la calidad del lado aéreo en el AIJS para el periodo comprendido entre el IV trimestre del 2011 y el III trimestre del 2012 (folios 300 al 360 del ET-019-2013).*

*El resultado de la evaluación obtenida de la aplicación de la metodología aprobada para cada uno de los índices de calidad relacionados con las tarifas del lado aéreo es el siguiente:*

<b>Servicio</b>	<b>Indice de calidad resultante</b>
Estacionamiento de aeronaves	97,98%
Carga	93,62%
Puentes telescópicos	95,44%
Buses	89,93%
Infraestructura del campo aéreo	98,25%
Aproximación	99,96%
Derechos de iluminación	97,05%
Aterrizaje	96,35%

*Revisada la metodología de cálculo, el procedimiento de encuestas a los operadores, las auditorías rutinarias por parte del operador del AIJS y de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), y los documentos técnicos de respaldo en cumplimiento de los requerimientos del anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es criterio de esta Intendencia que el procedimiento se ajusta a los requerimientos de la normativa establecida y a lo señalado en el artículo 25 del RSA.*

*Cabe indicar que todos los índices se encuentran por encima del rango aceptable para cada servicio (rango entre el 75 y el 85 %).*

*Por otra parte, dado que el factor de eficiencia para la presente solicitud es del 2% fijo, tal como quedó establecido en la adenda N° 1 al Contrato de Gestión Interesada del AIJS y que no le son aplicables las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 del RSA, el índice de calidad para el año anterior a la presente solicitud no modificará el factor de eficiencia actual. Es importante señalar que el índice de calidad determina el nivel de servicio con que se prestan los servicios aeroportuarios en el AIJS, independiente de sí debe aplicarse un premio o castigo sobre las tarifas propuestas.*

### ***P (capex)***

*El P(capex) está definido en el artículo 24 del RSA como sigue:*

*“P (capex) = Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.”*

*El apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, en el apartado 2.4.1 define más ampliamente los componentes del P (capex), que en resumen son los siguientes:*

- *Costos reales relacionados con los servicios de construcción.*
- *Costos reales asociados con el financiamiento de mejoras, que incluye:*
  - i. El costo financiero, esto es el 100% de los costos de inversión en infraestructura incluyendo el pago de intereses y la amortización del principal.*
  - ii. El costo financiero tope se verán reflejados los costos reales de la amortización e intereses y no podrán trasladarse a las tarifas costos financieros mayores a los cotizados en la oferta.*
  - iii. Costos reales asociados con las reservas.*

### ***Determinación del P (capex) por efecto de los servicios de construcción en el AIJS.***

*Las inversiones reconocidas por la Autoridad Reguladora, a efecto de su inclusión en el P (capex), como parte de las obras para el desarrollo y modernización del lado aéreo del AIJS y que han sido reconocidas en anteriores fijaciones tarifarias se muestran en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N° 1**  
**Inversiones reconocidas por la ARESEP al CETAC en anteriores resoluciones**  
**Cifras en dólares**

Código	Descripción de la obra	2002	2006	2008	2010	2011	2012
		RRG-2677-2002	RRG-5554-2006	RRG-8969-2008	233-RCR-2010	615-RCR-2011	RCR-854-2012
<b>Infraestructura</b>							
49	Pista de aterrizaje 07-25	8.931.775	6.302.469	1.182.546	-	-	-
	Drenaje Subterráneo -Pista de aterrizaje 07-25	-	250.767	-	-	-	-
109-A	Rehabilitación - Pista de aterrizaje 07-25	-	-	-	-	-	-
OC18	Banco ducto lado aéreo	-	-	140.000	-	-	-
OC21	Sistema de luces de pista 07-25	-	-	80.000	-	-	-
35-36	Expropiaciones	4.290.223	831.301	-	-	241.406	-
37	Reubicación de calle La Candela	-	-	-	-	606.155	-
45	Bahía de espera - 07	-	4.933.417	-	-	-	-
OC39-12	Repavimentación Bahía de espera - 25	-	-	-	-	-	-
50	Calle de rodaje Delta	-	4.966.122	4.432.428	-	1.356.305	707.229
	Otras obras (malla perimetral)	98.270	-	-	-	-	-
	<b>Subtotal</b>	<b>13.320.268</b>	<b>17.284.075</b>	<b>5.834.974</b>	<b>-</b>	<b>2.203.866</b>	<b>707.229</b>
<b>Parqueo de aeronaves</b>							
41	Expansión rampa de la terminal	-	1.717.878	1.000.000	292.768	-	-
	<b>Subtotal</b>	<b>-</b>	<b>1.717.878</b>	<b>1.000.000</b>	<b>292.768</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Puentes de abordaje</b>							
31	Puentes fijos	-	238.782	425.115	-	365.330	-
30	Puentes móviles	-	934.171	1.451.285	-	1.088.464	-
	<b>Subtotal</b>	<b>-</b>	<b>1.172.953</b>	<b>1.876.400</b>	<b>-</b>	<b>1.453.794</b>	<b>-</b>
<b>Carga</b>							
	Rampa de carga	-	-	-	1.150.000	-	-
OC22	Mantenimiento mayor losa de carga del CTRM	-	-	85.799	-	-	-
	<b>Subtotal</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>85.799</b>	<b>1.150.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	<b>Total</b>	<b>13.320.268</b>	<b>20.174.905</b>	<b>8.797.173</b>	<b>1.442.768</b>	<b>3.657.660</b>	<b>707.229</b>

Si se analiza los montos autorizados para traslado a tarifas en las cinco últimas fijaciones tarifarias y se compara con respecto a los precios tope autorizados por el CETAC se tiene que a la fecha se ha ejecutado el 86,81 % de la inversión en obras para los 4 centros de costos principales, esto de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**  
**Porcentaje de los montos trasladados a tarifas**  
**respecto al precio tope autorizado por el CETAC**  
**Cifras en dólares**  
**Período 2002-2012**

Centro de costos	Montos trasladados a tarifas en resoluciones anteriores	Precio tope aprobado por el CETAC	% trasladado a tarifas
Infraestructura	39.350.412	46.468.984	84,68%
Parqueo de aeronaves	3.010.646	3.199.941	94,08%
Puentes de abordaje	4.503.147	4.503.147	100,00%
Carga	1.235.799	1.235.799	100,00%
<b>Total</b>	<b>48.100.003</b>	<b>55.407.871</b>	<b>86,81%</b>

*El monto atribuible al P (capex) sometido a consideración de esta Autoridad Reguladora para su debido traslado a tarifas en la presente solicitud de revisión tarifaria y aprobada por el CETAC mediante el artículo 9 de la Sesión Ordinaria 15-2013 del 25 de febrero de 2013 es el siguiente:*

<b>Item</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto (US \$)</b>
109A	Rehabilitación de la superficie de la pista 07/25	1.681.534
OC 39-12	Repavimentación de la Bahía 25 y reparación en conectores Alfa Uno y Bravo	451.310
	<b>Total</b>	<b>2.132.844</b>

### ***Rehabilitación de la superficie de la pista 07/25***

*La obra denominada “Ítem 109A - Rehabilitación de la superficie de la Pista 07/25” está contemplada como uno de los proyectos descritos en el Capítulo 6 – Plan de Implementación del Plan Maestro 2010 del AIJS1. El precio tope autorizado para la obra es de \$1.681.533,92. Este proyecto fue aprobado por el CETAC mediante el artículo 9 de la Sesión Ordinaria 30-2012 del 18 de abril del 2012.*

*Los trabajos realizados en esta obra consistieron en:*

- a. Escarificación y recarpeteo de 7 cm de espesor de 9.000 m2 en la zona de acumulación de caucho ubicada en el área de contacto de la pista 07.*
- b. Tratamiento superficial con un rejuvenecedor para el resto de la superficie de pista incluyendo los espaldones.*
- c. Pintura total de la pista.*

*El objetivo planteado para este proyecto fue el de realizar mejoras en la condiciones de la pista de aterrizaje 07, ya que algunos sectores evidenciaban un desgaste o pulimiento de la superficie, con lo cual se había disminuido el coeficiente de fricción en las zonas de contacto de la aeronaves; además existían fisuras y pequeñas grietas que aumentaban el nivel de deterioro y permitían la filtración de agua a la capa asfáltica.*

*Esta obra fue concluida y recibida a satisfacción por parte del Órgano Fiscalizador, y puesta en servicio a partir del 1 de agosto del 2012, por lo que para el presente informe se recomienda trasladar dicho monto a tarifas.*

---

<sup>1</sup> Por medio del artículo 11 de la Sesión Ordinaria 57-2011 del 3 de agosto de 2011, el CETAC acordó aprobar el Plan de Implementación y Precios Tope de los proyectos considerados en la actualización del Plan Maestro del AIJS 2010, esto en concordancia con la Adenda N° 1 del CGI.



### **Mantenimiento mayor en Bahía 25 y conectores Alfa Uno y Bravo**

Mediante artículo 13 de la sesión ordinaria 32-2012, del 30 de abril del 2012, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó aprobar el mantenimiento mayor N° 39-12 referente a los trabajos en la Bahía 25, el área deteriorada de los conectores Alfa Uno y Bravo y los espaldones en el conector Alfa.

Los trabajos de mantenimiento consistieron en:

- a. Escarificación y recarpeteo de un área de 7.050 m<sup>2</sup> de la Bahía 25.
- b. Aplicación de pintura y demarcación de la señal de franja lateral de pista y áreas de circulación de la zona intervenida de la Bahía 25.
- c. Reparación de los conectores Alfa Uno y Bravo.
- d. Ampliación de los espaldones del conector Alfa para acondicionar la anchura a los requerimiento del Anexo 14 de la OACI para atender aeronaves clave E.

El objetivo planteado para esta obra fue el mejorar la superficie de rodamiento de la Bahía 25, esto por cuanto el estado de la misma presentaba un deterioro importante; además de reparar los conectores de pista Alfa Uno y Bravo y los espaldones del conector Alfa para permitir aeronaves de mayor envergadura.

Esta obra fue concluida y recibida a satisfacción por parte del Órgano Fiscalizador, y puesta en servicio a partir del 1 de agosto del 2012; se recomienda su traslado a tarifas.

(...)

### **P (capex) ARESEP vrs P (capex) CETAC**

Se incluye seguidamente un cuadro comparativo que muestra el monto acumulado de P (capex) reconocido por la Autoridad Reguladora en la presente fijación tarifaria en relación con los montos de P (capex) incorporados por el CETAC en su propuesta tarifaria.

DETALLE	P(capex) ARESEP US\$	P(capex) CETAC US\$	Diferencia US\$
P(capex) Infraestructura	54.151.537,77	54.873.205,00	-721.667,23
P(capex) Puentes de abordaje-buses	5.952.502,00	5.983.954,00	-31.452,00
P(capex) Estacionamiento	3.979.635,02	4.010.779,00	-31.143,98
P(capex) Carga	1.642.749,10	1.532.350,00	110.399,10
<b>Total P(capex) trasladado a tarifas (2002-2014)</b>	<b>65.726.423,90</b>	<b>66.400.288,00</b>	<b>-673.864,10</b>

Según se observa en el cuadro anterior, se presenta una diferencia de 673 864,10 dólares demás en el P (capex) utilizado por el CETAC, para calcular las tarifas del período 2013-2014.

### **Amortización del P(Capex) o deuda virtual**

El CETAC, señala en su petición tarifaria el hecho de que las nuevas condiciones del cierre financiero dan como resultado un nuevo costo financiero, el cual es de 8.33312%. Corresponde calcular la amortización del P (Capex) para determinar las tarifas del período 2012-2013 en adelante, empleando el nuevo costo integral de financiamiento. La fórmula financiera de pago es la siguiente:

$$\text{Amortización} = \text{PAGO} (0,0833312; n; -(P (\text{capex})*(1+0,0833312)); 0;0)$$

Donde n= período de amortización

P (capex)= Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.

Los costos de inversión calculados para trasladar a las tarifas de los servicios aeronáuticos en el período 2013-2014 es de \$ 11 214 551.

El detalle de los montos que se amortizan para cada uno de los centros de costos que le han cargado costos por inversión, es el siguiente:

Resumen Infraestructura transferida por rubro y centro de costo					
En dólares US\$					
	Infraestructura	Puentes de abordaje	Carga	Parqueo de Aeronaves	Total Transferido
Amortización de la deuda virtual CETAC	9.456.805	1.015.612	257.305	687.418	11.417.140
Amortización de la deuda virtual ARESEP	9.244.116	1.017.848	276.050	676.536	11.214.550
<b>Diferencia</b>	<b>212.689</b>	<b>-2.236</b>	<b>-18.745</b>	<b>10.882</b>	<b>202.590</b>

El anterior resultado es menor al monto presentado por el CETAC en su propuesta tarifaria por \$202 590. Esta diferencia se debe a que el CETAC trasladó un monto mayor de inversiones P (capex) a las tarifas que el reconocido por la ARESEP en el período 2002-2014, según se explicó anteriormente.

### **Costos reales asociados con las reservas**

Los costos reales asociados con las reservas fueron analizados con base en la información del anexo N°3 de la petición tarifaria, el Apéndice H del CGI y el contenido de la hoja "Inputs" del Modelo de Proyecciones Financieras (MPF). Las reservas establecidas en el apéndice H del CGI son las siguientes:

### **Fondo de reserva de operación y mantenimiento**

Según se indica en el apéndice H del CGI, el Gestor deberá constituir un fondo de reserva (Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento) para cubrir los gastos de operación y mantenimiento por un período de 1.5 meses. Este fondo será utilizado en caso de una eventualidad o incumplimiento contractual grave -y vencido el período de cura- o de una quiebra que impida al Gestor prestar los servicios correspondientes. La cuenta se traspasará a nombre del CETAC con el fin de que continúe con la prestación de los servicios aeroportuarios, circunstancia ésta que quedará constando en el acuerdo bancario respectivo, el cual deberá ser aprobado previamente por el CETAC.

Con este objetivo el Gestor estableció una carta de garantía por un monto de US \$1 122 070 según consta en la copia certificada en el folio 271 del expediente. El CETAC, conforme a lo establecido en el apéndice G del CGI traslada a las tarifas del AIJS para el período 2013-2014, un monto equivalente al 1% de dicho fondo (\$11 221), del cual un 25% se traslada a los las tarifas de los servicios aeronáuticos (US \$2 805); distribuidos según se detalla a continuación:

<b>Fondo de Reserva para Operación y Mantenimiento</b>		
<b>Cálculo del monto a transferir</b>		
<b>Descripción</b>		
Carta de crédito para el Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento		1.122.070
Costo de Mantenimiento del Fondo		1%
Costo a transferir Fondo de Reserva para Operación y Mantenimiento		11.221
Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento		25%
<b>Total a transferir al lado aéreo</b>		<b>2.805</b>
<b>Cálculo de los montos a distribuir por cada centro de costo del lado aéreo</b>		
<b>No. Descripción</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Monto (USD)</b>
1 Infraestructura	17,18%	1.928
2 Puentes de Abordaje	2,80%	314
3 Parqueo de Aeronaves	2,68%	301
4 Carga	0,74%	83
5 COOPESA	1,60%	180
<b>Fondo de Operación y Mantenimiento - Lado Aéreo</b>	<b>25,00%</b>	<b>2.805</b>

### **Fondo de reserva de capital de trabajo**

En este caso se indica que el Gestor deberá constituir un fondo de reserva de capital de trabajo, equivalente a dos meses de gastos de operación y mantenimiento. El fin de este será cubrir una eventualidad o incumplimiento contractual grave -vencido el período de cura- o de una quiebra que impida al Gestor prestar los servicios correspondientes. La cuenta se traspasará a nombre del CETAC con el fin de que continúe con la prestación de los servicios aeroportuarios, circunstancia ésta que quedará constando en el acuerdo bancario respectivo, el cual deberá ser aprobado previamente por el CETAC.

*Para cumplimiento de la creación de esta reserva, se estableció una garantía de cumplimiento por un monto de US \$1 496 093,50, de la cual consta una copia en el folio 271 del expediente.*

*Para la distribución de este fondo se asigna un 1% del monto total según lo establecido en el Apéndice H del CGI (\$14 961) y sobre ese porcentaje se asigna al lado aéreo un 25% (\$3 740), siendo la distribución del período 2013-2014, como se detalla en el siguiente cuadro:*

<b>Fondo de Reserva para Capital de Trabajo</b>		
<b>Cálculo del monto a transferir</b>		
<b>Descripción</b>		
Carta de crédito Fondo de Reserva de Capital de Trabajo		1.496.094
Costo de mantenimiento del fondo		1%
Costo a Transferir Fondo de Reserva para Capital de Trabajo		14.961
Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento		25%
<b>Total a transferir al lado aéreo</b>		<b>3.740</b>
<b>Cálculo de los montos a distribuir por cada centro de costo del lado aéreo</b>		
<b>No. Descripción</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Monto (USD)</b>
1 Infraestructura	17,18%	2.570
2 Puentes de Abordaje	2,80%	419
3 Parqueo de Aeronaves	2,68%	401
4 Carga	0,74%	111
5 COOPESA	1,60%	239
<b>Fondo de Reserva Capital de Trabajo - Lado Aéreo</b>	<b>25,00%</b>	<b>3.740</b>

***Fondo de reserva para mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y desarrollo de nuevos aeropuertos.***

*Con respecto a la reserva para mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y desarrollo de nuevos aeropuertos se debe señalar que el hecho de que mediante la Adenda N° 2 al CGI, se modificara el Apéndice H, para que en el mismo se explicita que las reservas cuestionadas se trasladan a las tarifas y que dicha Adenda haya sido refrendada por la Contraloría General de la República, ello no implica que la ARESEP esté obligado a trasladarlas a las tarifas aeronáuticas.*

*La Autoridad Reguladora se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el Contrato de Gestión Interesada en relación con las competencias otorgadas por Ley a esta Institución (RRG-5554-2006 de las ocho horas del treinta de marzo de dos mil seis), donde se ha señalado lo siguiente:*

*“Las competencias regulatorias de la Autoridad Reguladora emanan directamente de la ley, acto normativo superior, por encima de las demás normas y únicamente por debajo de la Constitución Política. En tal sentido, por derivación lógica, las facultades y competencias de la Autoridad Reguladora, no pueden ser enervadas, desconocidas o modificadas por un acto de inferior jerarquía normativa.*

*La Autoridad Reguladora no es parte del CGI, por ende dicho contrato no le vincula. La Autoridad Reguladora tampoco está obligada a cumplir con las disposiciones de ese contrato, dado el principio de relatividad de los contratos, contenido en el artículo 1025 del Código Civil, según el cual “los contratos no producen efecto sino entre las partes contratantes, no perjudican a terceros, así como no les aprovechan, salvo lo dispuesto en las artículos siguientes.*

*En el caso del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el prestador de servicio público es el CETAC, por ello, el tratamiento regulatorio que se le dé al CGI, consistirá en reconocerlo como un costo por administración, que será trasladado a las tarifas, en tanto resulte razonable y proporcionado.”*

*La misma Contraloría expresa en su informe de refrendo (079537953/DCA-2180 de 25 de agosto de 2011) con respecto al traslado de las citadas reservas a las tarifas, lo siguiente:*

*“... La Administración ha acreditado bajo su exclusiva responsabilidad, que el traslado a tarifas de los costos asociados a estos fondos para el desarrollo y mantenimiento de aeropuertos, fue establecido en el modelo de proyecciones financieras (MPF) del CGI.”*

*“...esta Contraloría General se ha referido al tema en diversas ocasiones reiterando que los resultados y proyecciones que contiene el MPF son indicativos y que por tanto, éstos no representan en ningún momento una garantía de ingresos por parte de la Administración.”*

*De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, no existe ningún aval por parte de la Contraloría General de la República con respecto al traslado de las citadas reservas a tarifas, por el contrario, reitera en su refrendo que esa responsabilidad corresponde exclusivamente al CETAC y siendo la materia tarifaria competencia de la ARESEP, deberá la Administración ajustarse a lo que al respecto establezca dicha instancia reguladora.*

*El trasladar las citadas reservas como un costo a las tarifas aeronáuticas transgrede el principio del servicio al costo, debido a que dichas reservas no constituyen costos operativos atinentes a la prestación de los servicios aeronáuticos, sino que se trata de fondos que se acumulan para realizar inversiones futuras, en este sentido, dichos fondos deben provenir de los excedentes que produzca la actividad aeronáutica y cómo se ha demostrado y reconocido por el mismo CETAC, a través de la información que presentan sus Estados Financieros, la actividad aeronáutica del AIJS, le ha permitido obtener excedentes suficientes que le permiten establecer dichas reservas; así en los períodos terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2012, se presentan utilidades del orden de ¢4 737,8 millones y de ¢3 648,3 millones respectivamente (folio 1018).*

*El trasladar a las tarifas aeronáuticas montos relacionados con los fondos denominados “Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos” y “Fondo para futuros aeropuertos internacionales” es impropio, debido a que la metodología tarifaria vigente reconoce un rendimiento el cual debe ser destinado por el CETAC en la creación de las citadas reservas y no pretender cargar las mismas a los usuarios de los servicios aeronáuticos, como si dichas reservas fueran un costo más de brindar el servicio.*

*Conforme a lo anterior, no corresponde trasladar los fondos denominados “Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos” y “Fondo para futuros aeropuertos internacionales” a las tarifas de los servicios aeronáuticos, debido a que se estaría transgrediendo el principio del servicio al costo, al cargar a las tarifas aeronáuticas el costo de las citadas reservas.*

*Consecuentemente a los costos propuestos por el CETAC en su solicitud tarifaria para el período 2013-2014, se le rebajó el monto correspondiente a las reservas supra citadas, por un monto de US\$ 1 346 820. Este monto representa el 55,52% del monto total de reservas para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos definidas por el CETAC en el CGI, y cuyo monto total asciende es por \$2 425 828 constituido por la suma del Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento por \$998 870 y Reserva para el Desarrollo de Futuros Aeropuertos por \$1 426 958 (folio 271), el 44,48% restante, se carga a las tarifas no aeronáuticas, las cuales no están bajo la regulación de la ARESEP.*

***Masa máxima al despegue y kilos de carga transportada:***

*Los rubros denominados masa máxima de despegue y kilos de carga transportada, corresponden a los denominadores que permitirán distribuir los costos correspondientes al P (capex) que son aplicables a cada uno de los centros de costos de los servicios aeroportuarios, de esta manera se define el costo unitario que debe sumarse a las tarifas base preestablecidas para cada uno de los centros de costos. Estos denominadores han sido definidos en el documento 9082 de la OACI, denominado “Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea “.*

***Masa Máxima al Despegue:***

*Las toneladas máximas de despegue utilizadas por el CETAC para calcular las tarifas, parte del ajuste de las toneladas máximas de despegue proyectadas en el modelo de proyecciones financieras (MPF)( folio 998), para el duodécimo año de operaciones; las cuales se ajustan con base en las estadísticas reales de ese año (anexo 17, folio 482). La diferencia entre el dato proyectado y real del duodécimo año de operaciones permite ajustar el dato de toneladas máximas de despegue proyectado en el MPF para el décimo tercer año de operaciones, que es el dato que se utiliza para definir las tarifas del período 2013-2014, el dato empleado para la determinación de las tarifas aeronáuticas es de 1.892.101 MTOWs.*

***Kilos de Carga Transportada:***

*El dato de kilos de carga transportada utilizado por el CETAC como denominador para calcular la propuesta tarifaria, está fundamentado en las cifras proyectadas en el modelo de proyecciones financieras (folio 998) y las evalúa con un dato que consideran real. A la fecha del análisis tarifario y siendo consecuente con lo señalado en el punto anterior para las toneladas máximas de despegue, se utilizó las estadísticas reales del año terminado al 31 de diciembre de 2012, cuyo dato certificado consta en el folio 480 del expediente, el dato aplicable como denominador es de 80.142.787 kilogramos.*

## Cálculo tarifas aeronáuticas:

El Reglamento de Servicio Aeroportuarios en su artículo 24, y el apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, establece la fórmula para determinar las tarifas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de la siguiente forma :  $Pr = Pf * (1 + (i-x)) + Pcapex$ .

Para efectos de cálculo de las tarifas aeronáuticas dicha fórmula se desagrega de la siguiente forma:

$$PR = \underbrace{Pf * (1 + (i - x))}_{\text{Tarifa base}} + \underbrace{Pcapex}_{\text{Componente Pcapex}}$$

Debe entenderse que para la aplicación del índice de inflación y el factor de calidad de cada año, se tomará la tarifa base del año en que se fijaron las tarifas vigentes en este caso las tarifas fijadas para el período 2012-2013, mediante la resolución 854-RCR-2012, que fue modificada atendiendo un recurso del revocatoria presentado por el CETAC, por medio de la resolución 093-RIT-2013 del 06 de junio de 2013. El componente P (capex), va a contemplar el acumulado por este concepto de todos los años anteriores y su amortización se determina mediante la Fórmula Financiera de Pago que considera el tasa integral del financiamiento y un período de amortización de diez años.

En el anexo N°1, se presenta un detalle del cálculo de las tarifas aeronáuticas. En el siguiente cuadro comparativo se presentan las tarifas resultantes comparadas con las tarifas vigentes autorizadas por medio de la resolución 093-RIT-2013:

Resumen de las Tarifas de Servicios  
Aeronáuticos Propuestas versus vigentes  
Valores en US\$

Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas 2013-2014	Tarifas 2012-2013	Diferencia	%
<b>1.1 Tarifas de Aterrizaje</b>						
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,1361	\$0,1373	(\$0,0012)	-0,89%
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2721	\$0,2747	(\$0,0026)	-0,93%
Aeronaves comerciales	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2721	\$0,2747	(\$0,0026)	-0,93%
Aeronaves de carga	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2721	\$0,2747	(\$0,0026)	-0,93%
<b>1.2 Tarifas de Aproximación</b>						
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3140	\$0,3169	(\$0,0029)	-0,92%
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3140	\$0,3169	(\$0,0029)	-0,92%
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,6227	\$0,6286	(\$0,0059)	-0,93%
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,1774	\$1,1885	(\$0,0111)	-0,93%
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$2,2973	\$2,3188	(\$0,0215)	-0,93%
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3140	\$0,3169	(\$0,0029)	-0,92%
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,6227	\$0,6286	(\$0,0059)	-0,93%
<b>1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses</b>						
Iluminación	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,0262	\$0,0264	(\$0,0002)	-0,93%
Puentes de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,8927	\$0,9190	(\$0,0263)	-2,86%
Autobuses de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,8927	\$0,9190	(\$0,0263)	-2,86%
<b>1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo</b>						
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$4,4960	\$4,4562	\$0,0398	0,89%
<b>1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves</b>						
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	libre	libre		n/a
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,5572	\$0,5724	(\$0,0152)	-2,66%
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$1,1143	\$1,1447	(\$0,0304)	-2,65%
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$2,7858	\$2,8619	(\$0,0761)	-2,66%
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$6,9645	\$7,1546	(\$0,1901)	-2,66%
<b>1.6 Tarifa de Carga</b>						
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0,0060	\$0,0061	0,0001	-1,05%
<b>1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos</b>						
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0,0053	\$0,0053	0,0000	0,00%

Según se puede observar en el cuadro anterior, únicamente la tarifa de infraestructura es la que presenta un incremento correspondiente a 0,89%, la tarifa de distribución de combustible permanece invariable y las restantes tarifas disminuyen.

Las tarifas que resultan del análisis tarifario, implican una disminución en el costo de facturar una aeronave A-320 de un -0,01%. Este resultado es menor al propuesto por el CETAC cuyo efecto en la facturación de una aeronave A-320 es de un 9,97%. En los cuadros que se presentan a continuación se detallan esos resultados:

### Resultado del análisis ARESEP

Aeronave:	A320				
MTOW (kg)	77000				
Duración en puesto plataforma	90 minutos				
	<b>Tarifas Vigentes</b>	<b>Tarifas propuestas</b>	<b>Ingreso Tarifas Vigentes</b>	<b>Ingreso Tarifas propuestas</b>	<b>Var.%</b>
<b>Tarifas</b>	<b>2012-2013</b>	<b>ARESEP</b>	<b>2012-2013</b>	<b>ARESEP</b>	
Aterrizaje	\$0,2747	\$0,2721	\$21,15	\$20,95	
Aproximación	\$1,1885	\$1,1774	\$91,51	\$90,66	
Iluminación	\$0,0264	\$0,0262	\$2,03	\$2,02	
Puentes de Abordaje	\$0,9190	\$0,8927	\$70,76	\$68,74	
Infraestructura	\$4,4562	\$4,4960	\$343,13	\$346,19	
Estacionamiento	\$0,0000	\$0,0000	\$0,00	\$0,00	
Carga	\$0,0061	\$0,0060	\$0,47	\$0,46	
Distribución de Combustible	\$0,0053	\$0,0053	\$0,41	\$0,41	
<b>Total</b>			<b>\$529,47</b>	<b>\$529,43</b>	<b>-0,01%</b>

### Resultado propuesta CETAC

Aeronave:	A320				
MTOW (kg)	77000				
Duración en puesto plataforma	90 minutos				
	<b>Tarifas Vigentes</b>	<b>Tarifas propuestas</b>	<b>Ingreso Tarifas Vigentes</b>	<b>Ingreso Tarifas propuestas</b>	<b>Var.%</b>
<b>Tarifas</b>	<b>2012-2013</b>	<b>CETAC</b>	<b>2012-2013</b>	<b>CETAC</b>	
Aterrizaje	\$0,2747	\$0,2721	\$21,15	\$20,95	
Aproximación	\$1,1885	\$1,1774	\$91,51	\$90,66	
Iluminación	\$0,0264	\$0,0262	\$2,03	\$2,02	
Puentes de Abordaje	\$0,9190	\$0,9772	\$70,76	\$75,24	
Infraestructura	\$4,4562	\$5,0974	\$343,13	\$392,50	
Estacionamiento	\$0,0000	\$0,0000	\$0,00	\$0,00	
Carga	\$0,0061	\$0,0063	\$0,47	\$0,49	
Distribución de Combustible	\$0,0053	\$0,0054	\$0,41	\$0,42	
<b>Total</b>			<b>\$529,47</b>	<b>\$582,27</b>	<b>9,97%</b>

En el siguiente cuadro, se presentan los ingresos aeronáuticos estimados con las tarifas que resultan del análisis tarifario para el periodo 2013-2014. En el mismo se puede observar que se presenta una disminución de \$75 042,82 en los ingresos estimados, que representa un disminución porcentual con respecto a los ingresos vigentes de un -0,46%.



SERVICIOS AERONAUTICOS	MTW	US-DOLARES				US-DOLARES	
		T.PROP. ARESEP	T.VIG. ARESEP	INGRESO PROP. ARESEP	INGRESO T.VIG. ARESEP	VAR.ABSOL ARESEP	VAR.PORC
<b>Aterrizaje</b>	1.892.100,70	0,2721	0,2747	514.923,78	519.760,06	-4.836,28	-0,93%
<b>Aproximación:</b>							
Aviación general menos de 12,500 kg							
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.							
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	132.447,05	0,6227	0,6286	82.477,79	83.256,22	-778,42	-0,93%
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	908.208,34	1,1774	1,1885	1.069.361,91	1.079.405,61	-10.043,69	-0,93%
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	851.445,32	2,2973	2,3188	1.955.998,89	1.974.331,40	-18.332,51	-0,93%
Helicópteros menos de 12,500 kg.							
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.							
<b>Puentes de abordaje y buses</b>	1.759.824,29	0,8927	0,9190	1.571.080,85	1.617.278,52	-46.197,67	-2,86%
<b>Iluminación</b>	1.892.100,70	0,0262	0,0264	49.486,67	49.951,46	-464,79	-0,93%
<b>Infraestructura</b>	1.892.100,70	4,4960	4,4562	8.506.896,98	8.431.579,15	75.317,83	0,89%
<b>Estacionamiento:</b>							
Menos de 90 minutos	1.060.522,44	libre	libre				
Entre 91 y 180 minutos	380.312,24	0,5572	0,5724	211.893,83	217.690,73	-5.796,89	-2,66%
Entre 181 y 360 minutos	119.580,76	1,1143	1,1447	133.250,65	136.884,10	-3.633,45	-2,65%
Entre 361 y 480 minutos	24.597,31	2,7858	2,8619	68.522,88	70.395,04	-1.872,16	-2,66%
Días completos (de 481 minutos en adelante)	307.087,94	6,9645	7,1546	2.138.704,55	2.197.091,40	-58.386,85	-2,66%
<b>Carga (kilos)</b>	82.188,00	0,0060	0,0061	496,09	501,35	-5,26	-1,05%
<b>Distribución de combustible (litros)</b>	256.954,00	0,0053	0,0053	1.349,18	1.361,86	-12,67	-0,93%
<b>TOTAL</b>				<b>16.304.444,07</b>	<b>16.379.486,89</b>	<b>-75.042,82</b>	<b>-0,46%</b>

Con el pliego tarifario propuesto por el CETAC, el incremento porcentual esperado en los ingresos sería de un 9,69%, y el incremento absoluto de \$1 587 333,70.

(...)

## **INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS Y AUDIENCIA PÚBLICA**

En el Informe de oposiciones y coadyuvancias, visible en los folios 1129 y 1130 y en el acta de la Audiencia Pública 64-2013 (folios 1121 a 1128), se admitieron las siguientes oposiciones:

1. Refinadora Costarricense de Petróleo, representada por el señor Édgar Gutiérrez Valitutti, con cédula de identidad 1-687-223, en condición de Gerente de Administración y Finanzas con facultades de apoderado general del citado ente, la oposición consta en los folios 1062 a 1068.
2. Aeris Holding Costa Rica, S. A., representada por el señor Rafael Mencía Ochoa, con cédula de residencia 121400102726 y Eduardo Chamberlain Gallegos, con cédula de identidad 1-641-332, apoderados generalísimos de la citada sociedad. La coadyuvancia consta en los folios 1112 a 1118).
3. Asociación de Líneas Aéreas (ALA), representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad 9-035-462, Presidente con facultades de apoderado generalísimo. Su oposición consta en los folios 1092 a 1104.

Argumentan lo siguiente:

### **1. Refinadora Costarricense de Petróleo**

Señala un error en el cálculo de la tarifa correspondiente a distribución de combustible propuesta por el CETAC, quien propone un incremento en dicha tarifa, cuando aplicando la fórmula de precios tope lo que corresponde es una disminución de esta tarifa. En este sentido, indica que la tarifa correcta debe ser de \$0,00525 por litro en lugar de \$0,0054 como la propone el CETAC.

## **2. Aeris Holding Costa Rica S. A.**

*Hacen constar, que son parte coadyuvante del Consejo Técnico de Aviación Civil en relación con su propuesta de modificación tarifaria para los servicios aeronáuticos brindados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para el período 2013-2014.*

## **3. Asociación de Líneas Aéreas (ALA)**

*Argumenta lo siguiente:*

### **a. Fondos para el Sistema Nacional de Aeropuertos y Futuro Aeropuerto Internacional**

*En anteriores oposiciones nos hemos pronunciado en contra de que esos fondos no se carguen a las tarifas y así lo ha reconocido la ARESEP en varias ocasiones, no obstante nuevamente el CETAC incluye ese rubro en el cálculo tarifario.*

*Nos preocupa que el CETAC, en la presente petición tarifaria, insista nuevamente en la incorporación de las citadas reservas a las tarifas aeronáuticas.*

*Los citados fondos, rechazados por ALA y ARESEP, representan un porcentaje considerable en el cálculo de los tarifas, alcanzado un 8,9% en la tarifa de infraestructura, casi un 13% en los puentes de abordaje, un 13,5% en carga y finalmente un 17,3% en la tarifa de parqueo de aeronaves. En el pliego tarifario propuesto por el CETAC es claramente identificable que esas cuatro tarifas precisamente son las más impactadas.*

### **b. Otros temas objetados**

*Indican además, que mantienen su disconformidad en relación con los siguientes rubros: expropiaciones, gastos de financiamiento, plazo de amortización de las obras, cálculo de las tarifas de estacionamiento, la unidad de medida para el cálculo tarifario y el 25% del derecho de aterrizaje para el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), entre otros. Todos esos temas objetados por ALA se han desarrollado en oposiciones anteriores.*

*Sobre los temas antes citados por ALA, se presenta a continuación un extracto de lo señalado por esa Asociación, en oposiciones anteriores:*

- **Expropiaciones**

*Argumentan que el Gestor no tiene derecho a recibir retribución porque efectivamente ha hecho los desembolsos, pero los usuarios no nos hemos visto beneficiados por la obra puesta en servicio. El CETAC tiene en sus arcas esos dineros y debe ser el CETAC quien retribuya al Gestor, pero sin incidencia en las tarifas para los usuarios.*

*En la resolución 615-RCR-2011, la ARESEP incorpora las expropiaciones con base en un nuevo argumento esgrimido por el CETAC, y es así como se indica que los terrenos aeroportuarios se requieren no solo para la edificación de la infraestructura, sino para conformar los terrenos aeroportuarios necesarios por razones de seguridad y en cumplimiento de normativas internacionales.*

*Quizá en esta petición no se han traspasado montos por este concepto a las tarifas aeronáuticas, pero eso no elimina el hecho cierto de que las tarifas que hoy están vigentes y que son la base para las tarifas que se proponen en la presente petición tarifaria, contienen indebidamente en su cálculo este componente.*

- **Gastos de financiamiento.**

*A nuestro criterio, y de acuerdo con el CGI, los usuarios del AIJS tenemos derecho de beneficiarnos por el período de gracia acordado entre el Gobierno y el Gestor. Y lo contundente es que el CGI indica expresamente que durante el período de gracia no se cargaría a tarifas ningún costo ni gasto relacionado con el financiamiento.*

*Partiendo de este dato tan importante y de que se ha demostrado ampliamente a través de los años y del análisis del Modelo de Proyección Financiera (MPF) que el cobro es indebido, es indiscutible que no procede el cargo por amortización de los intereses durante el período de gracia (\$26,8 millones). Lamentablemente este monto se ha incluido indebidamente en el cálculo de las tarifas durante muchos años.*

*ARESEP se ha pronunciado sobre este punto y ha rechazado el análisis de ALA. No obstante nuestro criterio continúa siendo el mismo al respecto y por ello consideramos adecuado reiterar nuestra oposición.*

- **Plazo de amortización de las obras.**

*Insisten en que el plazo de amortización de las obras según el financiamiento pactado es de 13,58 años y no de 10 años.*

*Este tema del plazo de amortización está ineludiblemente ligado a la aplicación del Factor X para enmendar el error pasado de haber cobrado de más. Innegablemente, cualquier propuesta de corrección para la devolución de dineros cobrados incorrectamente en el pasado, no puede, desde ningún punto de vista, calificarse como tardía.*

- **Cálculo de tarifas de estacionamiento**

*Señalan que mantienen el criterio de que estas tarifas contienen errores en su determinación, dado que produce ingresos por más del doble de los costos que demanda e incluyen cálculos para demostrarlo.*

*ARESEP ha explicado el porqué está estructurada de esa forma, porqué se diseñó con relación al tiempo y que lo que se busca es una disminución de las horas que las aeronaves parquean AIJS, con el objetivo de obtener un aprovechamiento más eficiente de las plataformas de estacionamiento. Lo comprendemos y estamos totalmente de acuerdo.*

*Pero ARESEP, no explica cómo una tarifa que está estructurada supuestamente de la manera correcta, puede producir en todos los períodos ingresos que duplican los costos y gastos que se busca cubrir. Todo esto a pesar de que, incluso, las toneladas realmente parqueadas en cada período son generalmente menores a las toneladas de parqueo presupuestadas para cada uno de ellos.*

- **Unidad de medida**

*Insistimos en nuestra objeción respecto a este tema. Para determinar las tarifas ajustan la unidad de cálculo con base en la cantidad planeada para el año anterior y no con base en la cantidad utilizada en la determinación de las tarifas del año anterior, lo cual se que se ajustaría más a los hechos y por lo tanto es los más justo y adecuado.*

- **25% de los derechos de aterrizaje al IMN**

*Este ha sido un punto recurrente en nuestras oposiciones y apelaciones y continuará siéndolo. A nuestra oposición a que este costo se incluya en la tarifa de infraestructura, por considerar que legal y contractualmente es improcedente.*

*En relación con las manifestaciones de los opositores, señaladas anteriormente esta resolución, se debe señalar lo siguiente:*

### **1. Sobre el punto cuestionado por RECOPE**

*Sobre el cuestionamiento del cálculo de la tarifa correspondiente a la distribución del combustible planteado por la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). Lleva razón el opositor, en el sentido de que dicha tarifa debe incrementarse como lo propone el CETAC, sin embargo no tiene razón con respecto a que la misma disminuye, debido a que el resultado de 0.00525, según la metodología tarifaria establecida se redondea a los cinco centavos más cercanos, en este caso la tarifa queda en \$0.0053, por lo que se mantiene igual a la tarifa vigente autorizada por este Ente Regulador mediante resolución 854-RCR-2012, de las 10:45 horas del 11 de mayo de dos mil doce.*

2. **Sobre los puntos cuestionados por ALA, se señala lo siguiente:**

a. **Fondos de mantenimiento y desarrollo de otros aeropuertos y de futuros aeropuertos internacionales.**

*Estos fondos no deben ser cargados a las tarifas aeronáuticas ya que la metodología de cálculo establece, que debe de considerarse una rentabilidad o costo de capital que debe destinarse, al desarrollo de proyectos de inversión, en este caso a la creación de las reservas para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos, cumpliendo de esta forma con el principio regulatorio denominado “amortiguamiento tarifario”, mediante el cual se considera que los rendimientos que producen las tarifas sean destinados a proyectos de inversión que permitan el buen desempeño de la actividad regulada. Además, de acuerdo con los Estados Financieros del CETAC, este produce excedentes suficientes, así en los períodos terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2012, se presentan utilidades del orden de ¢4 737,8 millones y de ¢3 648,3 millones respectivamente.*

b. **Otros temas objetados**

*En cuanto a la inconformidad planteada por ALA en relación con los siguientes rubros: expropiaciones, gastos de financiamiento, plazo de amortización de las obras, cálculo de las tarifas de estacionamiento, la unidad de medida para el cálculo tarifario y el 25% del derecho de aterrizaje para el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), entre otros y siendo que dichos argumentos no se desarrollan y fundamentan técnicamente en la oposición, no nos es posible pronunciarnos al respecto. No obstante todos esos temas han sido desarrollado y analizados en este informe así como en resoluciones anteriores, por lo que remitimos a las mismas para su ilustración.*

**Expropiaciones**

*En cuanto al argumento sobre este tema debemos señalar, que la disponibilidad de espacio físico para el recinto aeroportuario no es exclusiva para la construcción de la calle paralela sur, ya que los terrenos expropiados tienen también como objetivo proporcionar condiciones de espacio necesarias para cumplir con las disposiciones del Anexo 14 en materia de seguridad operacional, específicamente lo relativo a los apartados 3.4 y 4.1 referentes a las franjas de pista y el establecimiento de zonas libres de obstáculos que interfieran con la seguridad de la aviación.*

*Las zonas aledañas al aeropuerto son de gran importancia para la seguridad área, ya que permiten mitigar y prevenir situaciones de índole operativa, sonora, aviaria y de seguridad y protección del recinto portuario.*

*Por otra parte, si bien la expropiación de terrenos forma parte del proyecto denominado: Calle Paralela Sur también es cierto, que los montos aprobados por el CETAC para cada una de las partes son independientes y plenamente identificables, es decir el hecho de que no esté construida y en operación la calle paralela sur no condiciona el traslado a tarifas de los montos aprobados por el CETAC para el ítem de expropiaciones, ya que los terrenos expropiados ya forman parte del recinto aeroportuario y reportan un beneficio para los usuarios del lado aire del AIJS constituyéndose en una mejora sustancial para la actividad aeronáutica; esto sin que se considere aún los costos correspondientes a la construcción propiamente dicha de la calle paralela sur, ya que la misma no se encuentra en operación y disposición para los usuarios, tal como ya lo había consignado esta Autoridad Reguladora en anteriores resoluciones.*

### **Gastos de financiamiento.**

*Se reitera lo señalado en la resolución 854-RCR-201, en cual se señaló que los gastos de financiamiento cuestionados por la Asociación de Líneas Aéreas, son costos avalados por la Autoridad Reguladora desde el año 2002, los mismos fueron reconocidos desde el primer año de operación del Gestor, considerando que en la determinación de las tarifas que fija la Autoridad Reguladora, rige el principio de servicio al costo, según el cual, en la fijación de las tarifas y los precios de los servicios públicos, únicamente se contemplan los costos necesarios para prestarlos, de tal manera que permitan una retribución competitiva y garanticen un adecuado desarrollo de la actividad, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 7593 y sus reformas.*

*Con fundamento en el principio del servicio al costo, es que se reconocieron las inversiones que en esos primeros tres años fueron puestas en operación y a disposición de los usuarios de los servicios aeronáuticos, sin considerar las condiciones negociadas en el contrato de financiamiento, concretamente el período de gracia, dado que consideró procedente que los usuarios del servicio pagaran por el costo de las inversiones mediante las cuales estaban recibiendo una mejora en los servicios aeronáuticos brindados. Este criterio lo ha aplicado la Autoridad de manera consistente en todas las fijaciones tarifarias realizadas al AIJS.*

*Durante los primeros tres años de operación del Gestor Interesado éste debió pagar intereses con base en las condiciones establecidas en los contratos de financiamiento adquiridos para desarrollar las obras en el AIJS, cuyo monto ascendió a la suma de US\$26.864.981, este monto por intereses (debido a que las obras estaban en proceso de construcción), debían capitalizarse, es decir agregarse al costo de la obra conforme al avance de las mismas hasta concretar el 100% de las obras programadas.*

*Bajo los términos del contrato, para la Autoridad Reguladora no hay duda de que los intereses por el financiamiento de las obras deben ser amortizados según lo señala el apéndice H del contrato que dice en su punto 2.4.1.2, lo siguiente:*

*“Costo Financiero. Para el cálculo de la amortización de las inversiones, se asumirá un financiamiento del cien por ciento de los costos de inversión en infraestructura, incluyendo el pago de intereses, la amortización del principal relacionado con la inversión y las comisiones bancarias y de desarrollo.(...)”*

### **Tarifa de parqueo**

*La tarifa de estacionamiento se establece con base en el peso máximo admisible de despegue, no interviene el factor tiempo en dicho cálculo; sin embargo en el pliego tarifario si se establecen cobros diferenciados para diferentes rangos de tiempo, esto como producto de multiplicar la tarifa de estacionamiento, calculada con base en costos y toneladas de despegue reales, La forma de definir esta tarifa encuentra fundamento a lo señalado por la OACI a los países contratantes del Convenio de Chicago, que en el punto 27 del documento denominado: “Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea” que establece que en lo posible, debería utilizarse la masa máxima admisible de despegue o las dimensiones de la aeronave y la duración de su estancia para determinar los derechos por estacionamiento, hangares y almacenamiento a largo plazo de aeronaves, además señala que el período de estacionamiento gratuito para las aeronaves inmediatamente posterior al aterrizaje, debería determinarse localmente considerando los horarios, la disponibilidad de espacio y otros factores pertinentes.*

*Además, existe una diferencia entre lo ingresos percibidos por ese concepto y los costos justificados tarifariamente, los mismos no obedecen a un mal cálculo tarifario que atente contra el principio de servicio al costo sino que responden a una permanencia más prolongada de las aeronaves en la plataforma de estacionamiento.*

### **Plazo de amortización de las obras.**

*Conforme a lo establecido en la cláusula 2.4.1.2., del apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, la amortización de las obras se haría según los términos financieros pactados.*

*La Autoridad Reguladora, al considerar en el cálculo tarifario en el año 2002, el período de amortización de diez años propuesto por el CETAC en su petición tarifaria, tomó en cuenta el compromiso contractual asumido por esa entidad, y con el fin de no perjudicar el buen desarrollo del proyecto, consideró razonable la amortización de las obras contenidas en dicho proyecto en ese período. Esto por cuanto si se utilizaba un período mayor de amortización, comprometería la capacidad de pago del proyecto, con lo cual podría provocar un deterioro en el desarrollo del AIJS, al entrar en conflicto con los bancos que financiaban dicho proyecto. Tal ha sido la realidad, que cuando la Contraloría General de la República cuestionó la Fijación Tarifaria del año 2002, se creó un conflicto con los acreedores del proyecto, que finalmente incidió en un atraso sustantivo en el avance de las obras en el AIJS, con el consecuente perjuicio para los usuarios de dicho aeropuerto.*

*Cabe indicar, que la amortización de las inversiones en la práctica se haría en un período de 13 años, dado que los trabajos de construcción se realizarían durante los primeros tres años del proyecto y la amortización se aplicaría a partir del siguiente año, después de recibidas y aprobadas las obras, de tal manera que las inversiones del año 3 estarían siendo reconocidas en el año 13, lo cual coincide con la amortización de los financiamientos dado que el promedio de los plazos establecidos en los dos préstamos otorgados al proyecto que son de 12 y 14 años, es de 13 años. Esta situación, en la práctica se ha prolongado debido a que las obras no se concluyeron en el plazo previsto, en este sentido la amortización de las mismas y su correspondiente traspaso a tarifas ha tenido un atraso que desde punto de vista tarifario, ha ido en beneficio de los usuarios hasta el momento.*

*Lo anterior no entra en conflicto con el principio del servicio al costo, pues no se están trasladando a tarifas costos mayores a los previstos en el Contrato de Gestión Interesada.*

*Finalmente se debe señalar, que esta forma de amortización respeta lo que dispone el Contrato de Gestión Interesada en relación con el plazo de amortización de las inversiones del campo aéreo; en este sentido la Autoridad Reguladora se fundamentó en el acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo 2 de la sesión extraordinaria 79-2001 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), en el que se dispuso establecer un plazo de 10 años para la amortización de las inversiones que se trasladan a las tarifas, una vez éstas se concluyan. Este acuerdo fue la base para que la Autoridad Reguladora estableciera como plazo para la amortización de la obras un periodo de 10 años, plazo que comienza a correr una vez que éstas sean reconocidas por la Autoridad Reguladora.*

### **Unidad de medida**

*Las toneladas máximas de despegue utilizadas por el CETAC para calcular las tarifas parten del ajuste de las toneladas máximas de despegue proyectadas en el modelo de proyecciones financieras (MPF) para el año de operaciones en que se basa el ajuste tarifario (año 2012). Las unidades estimadas en el MPF, se ajustan con base en las estadísticas de operaciones reales. La diferencia entre las toneladas máximas de despegue estimadas con respecto al dato real, permite ajustar el dato de toneladas máximas de despegue estimadas para el año siguiente (año de operaciones 2013) que es el dato que se utiliza como denominador para calcular el valor unitario de las tarifas del período 2013-2014, este mismo procedimiento se utiliza para definir los kilos de carga transportada.*

*El procedimiento citado anteriormente se encuentra establecido en el Modelo de Proyecciones Financieras, y ha sido utilizado por la Autoridad Reguladora desde la primera fijación tarifaria en el año 2002, por lo que cualquier cambio en esta metodología debe ser tramitada por el procedimiento establecido, y no introducirlo en una fijación tarifaria lo cual es a todas luces impropio y violatorio del ordenamiento jurídico.*

### **25% de los derechos de aterrizaje al IMN**

*Con respecto al 25% del derecho de aterrizaje que pertenece por ley al Instituto Meteorológico Nacional, y que se calcula como un costo adicional en la tarifa de infraestructura, se determina de esa manera por ser una obligación legal de la Dirección General de Aviación Civil que data de 1973, año en que se promulgó la Ley 5222/73 (Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional), en cuyo artículo 12, inciso d) se consigna la mencionada obligación.” (...)*

- II.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger la recomendación dada por la Intendencia de Transporte mediante oficio N° 688-IT-2013 y ajustar las tarifas para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se dispone.



**Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**  
**RESUELVE:**

- 1) Fijar para los servicios aeronáuticos que se brindan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría las tarifas que se detallan a continuación:

**Resumen de las Tarifas de Servicios  
Aeronáuticos Propuestas versus vigentes  
Valores en US\$**

<b>Categoría Tarifaria</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Periodicidad de Cobro</b>	<b>Tarifas 2013-2014</b>
<b>1.1 Tarifas de Aterrizaje</b>			
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,1361
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2721
Aeronaves comerciales	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2721
Aeronaves de carga	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2721
<b>1.2 Tarifas de Aproximación</b>			
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3140
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3140
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,6227
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,1774
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$2,2973
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3140
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,6227
<b>1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses</b>			
Iluminación	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,0262
Puentes de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,8927
Autobuses de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,8927
<b>1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo</b>			
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$4,4960
<b>1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves</b>			
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	libre
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,5572
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$1,1143
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$2,7858
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$6,9645
<b>1.6 Tarifa de Carga</b>			
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0,0060
<b>1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos</b>			
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0,0053

- 2) El CETAC deberá enviar en forma trimestral a la ARESEP a partir de enero de 2013 un informe en el cual se incluya: a) un resumen estadístico con detalle mensual de la actividad del AIJS. La información habrá de disponerse según la naturaleza del vuelo (doméstico, internacional, transporte de carga, aviación general, etc.) y según operador aéreo; para todo lo concerniente con: las operaciones aeronáuticas, la masa máxima al momento de despegue (MTOW con detalle en toneladas), los kilogramos de carga, los pasajeros atendidos y la distribución de combustible para la aviación; c) tiempo de estacionamiento por tipo de aeronave.
- 3) El CETAC deberá presentar una descripción de los avances en los servicios de construcción efectuados en el lado aire del AIJS, haciendo constar en éste: la distribución gráfica de áreas en el lado aire con vinculación a éstos (incluir detalle gráfico en formato electrónico PDF) y, el contraste entre dichas obras y actuaciones, frente al Plan Maestro, el Anexo E. al CGI y los documentos que les son afines, para el período 2012-2013. La información debe presentarse por semestre.
- 4) El CETAC debe presentar sus Estados Financieros debidamente auditados para la próxima petición tarifaria.
- 5) Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de este acto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley general de la administración pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El recurso de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-323.—(IN2013041819).